



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.065

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1240/2022. DECAD-2022-1240-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042-CDI22.	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1243/2022. DECAD-2022-1243-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22.	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1244/2022. DECAD-2022-1244-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0040-LPU22.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1238/2022. DECAD-2022-1238-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Cuantitativo.	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1239/2022. DECAD-2022-1239-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Energética.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1237/2022. DECAD-2022-1237-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategia del Financiamiento.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1242/2022. DECAD-2022-1242-APN-JGM - Designación.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1241/2022. DECAD-2022-1241-APN-JGM - Designación.	12

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Resolución 612/2022. RESOL-2022-612-APN-CONEAU#ME.	14
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 20/2022. RESFC-2022-20-E-CFP-CFP.	16
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 21/2022. RESFC-2022-21-E-CFP-CFP.	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 523/2022. RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 128/2022. RESOL-2022-128-APN-INASE#MEC.	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 277/2022. RESOL-2022-277-APN-SGYEP#JGM.	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 534/2022. RESOL-2022-534-APN-MAD.	28
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 537/2022. RESOL-2022-537-APN-MAD.	29
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 42/2022. RESOL-2022-42-APN-SDC#MC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 101/2022. RESOL-2022-101-APN-SIYDP#MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 102/2022. RESOL-2022-102-APN-SIYDP#MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 107/2022. RESOL-2022-107-APN-SIYDP#MEC.	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 42/2022. RESOL-2022-42-APN-SSS#MT.	38
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 800/2022. RESOL-2022-800-APN-PRES#SENASA.	39
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 802/2022. RESOL-2022-802-APN-PRES#SENASA.	40
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 808/2022. RESOL-2022-808-APN-SSN#MEC.	41

Resoluciones Sintetizadas

44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 258/2022. DI-2022-258-E-AFIP-AFIP	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 259/2022. DI-2022-259-E-AFIP-AFIP	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 156/2022. DI-2022-156-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 164/2022. DI-2022-164-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS. Disposición 57/2022. DI-2022-57-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 613/2022. DI-2022-613-E-AFIP-SDGRHH	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 615/2022. DI-2022-615-E-AFIP-SDGRHH	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 930/2022. DI-2022-930-APN-ANSV#MTR	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 935/2022. DI-2022-935-APN-ANSV#MTR	54
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 930/2022. DI-2022-930-APN-CNRT#MTR	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 22/2022. DI-2022-22-APN-SSPYA#MEC	59
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1401/2022. DI-2022-1401-APN-PSA#MSG	60

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	67
-------	----




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1240/2022

DECAD-2022-1240-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114622199-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 104 del 31 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042- CDI22 para la "ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN PARA LAS FUERZAS ARMADAS" entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO (FMSE), en atención al requerimiento efectuado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto N° 104/19 se dispone la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705.

Que, por lo expuesto, el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el inciso d) apartado 8 del artículo 25 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; Titulares: Coronel Juan Pablo BRITOS (D.N.I. N° 20.414.309), Capitán de Fragata Daniel Andrés MANSILLA (D.N.I. N° 22.507.540) y Coronel Pablo Walter BAVA (D.N.I. N° 21.444.116); -Suplentes: Vicecomodoro Hernán DAYDE (D.N.I. N° 23.599.740), Mayor Marcelo Javier RIVAS (D.N.I. N° 26.909.798) y Capitán Elías Emmanuel ROJAS (D.N.I. N° 32.812.159).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE DEFENSA ha certificado la existencia de crédito y cuota de compromiso para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0042-CDI22 para la "ADQUISICIÓN DE MUNICIÓN PARA LAS FUERZAS ARMADAS", entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO (FMSE) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (USD 10.153.600).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Convenio Interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO (FMSE), suscripto "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2022-126920389- APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento al artículo 84 del Anexo al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 45.20 - MINISTERIO DE DEFENSA – SAF 376 -, Fuente de Financiamiento 11 – Programa 23 – Actividad 02 – Gestión Logística – Fondo de la Defensa “FONDEF”.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato interadministrativo que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101101/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1243/2022

DECAD-2022-1243-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-46337092-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22, llevada a cabo para la adquisición de elementos adaptativos para estudiantes con discapacidad, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución N° 2128 del 27 de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se autorizó la convocatoria de la precitada licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

Que se han emitido las Circulares Nros 1, 2 y 3 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 418/22.

Que del Acta de Apertura de Ofertas del 19 de agosto de 2022 surge la presentación de UNA (1) oferta de la firma EBOX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71474920-6).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que se propulsó el pertinente mecanismo de mejora de precios a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la COMISIÓN EVALUADORA del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas el 30 de septiembre de 2022.

Que conforme a lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomendó adjudicar los renglones Nros. 2 y 3 de la referida licitación a la firma EBOX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71474920-6) y desestimar la oferta de la referida firma para los renglones Nros. 4, 5 y 8 por ser su oferta económicamente inconveniente, conforme los fundamentos expresados en el Informe Técnico del área requirente.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue notificado mediante la correspondiente difusión en el sitio web "COMPR.AR", sin que se hubiera presentado impugnación contra el mismo dentro del plazo fijado en el artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2961 del 5 de noviembre de 2022, entre otras cuestiones, se aprobó lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección y se declararon desiertos los renglones Nros. 1, 6, 7 y 9 de la referida licitación por no existir ofertas para dichos renglones.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22 llevada a cabo para la adquisición de elementos adaptativos para estudiantes con discapacidad, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22 a la firma EBOX S.A. (CUIT N° 30-71474920-6) por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CON 80/100 (USD 3.473.800,80).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma EBOX S.A. (CUIT N° 30-71474920-6) para los renglones Nros. 4, 5 y 8 de la Licitación Pública Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22, por los motivos señalados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse fracasados los renglones Nros. 4, 5 y 8 de la Licitación Pública Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0018-LPU22.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Licitación Pública Nacional que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1244/2022****DECAD-2022-1244-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0040-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87345275-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, identificada como Proceso de Compra N° 82-0040-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizada por la Resolución N° 2577 del 21 de septiembre de 2022 del mencionado organismo, llevada a cabo para la adquisición de guardapolvos escolares para las escuelas primarias de gestión estatal, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la precitada licitación.

Que la referida contratación se encuadra en las previsiones de los artículos 25, inciso a) apartado 1) y 26, apartado 1 de los incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y del artículo 27, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 13 de octubre de 2022, surge la presentación de las ofertas de las firmas: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL LTDA, FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TEXTILES "RED TEXTIL COOPERATIVA" LIMITADA y AL FLORESTA S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 662/22 del 12 de octubre de 2022, informando los Valores de Referencia para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección Nacional de Inclusión y Extensión Educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la COMISIÓN EVALUADORA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 7 de noviembre de 2022.

Que conforme a lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomendó adjudicar el renglón N° 1 a la firma FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL LTDA, el renglón N° 2 a la firma FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TEXTILES "RED TEXTIL COOPERATIVA" LIMITADA y los renglones Nros. 3, 4 y 5 a la firma AL FLORESTA S.R.L. por ser sus ofertas formal y técnicamente admisibles y económicamente convenientes.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra N° 82-0040-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN llevada a cabo para la adquisición de guardapolvos escolares para las escuelas primarias de gestión estatal, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Licitación Pública 82-0040-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a favor de las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL LTDA (30-71579883-9) Renglón 1, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS (\$669.826.300).

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TEXTILES "RED TEXTIL COOPERATIVA" LIMITADA (30-71473351-2) Renglón 2, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$372.000.000).

AL FLORESTA S.R.L. (30-71162432-1) Renglones 3, 4 y 5, por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$1.467.900.000).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir las órdenes de compra respectivas.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al MINISTRO DE EDUCACIÓN a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Licitación Pública Nacional que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 13/12/2022 N° 101505/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1238/2022

DECAD-2022-1238-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Cuantitativo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112995546-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Anabella FREIDEMBERG (D.N.I. N° 33.464.400) en el cargo de Directora de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 13/12/2022 N° 101134/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1239/2022

DECAD-2022-1239-APN-JGM - Dase por designado Director de Información Energética.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104079861-APN-SIP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Información Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Tomás GARAVAGLIA (D.N.I. N° 27.658.596) en el cargo de Director de Información Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones al artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 13/12/2022 N° 101136/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1237/2022

DECAD-2022-1237-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategia del Financiamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112865316-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Estrategia del Financiamiento de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Economía Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS (D.N.I N° 32.439.480) en el cargo Director Nacional de Estrategia del Financiamiento de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1242/2022****DECAD-2022-1242-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102624534-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Desarrollo Socio-Productivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO-COMUNITARIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Héctor Laureano OSORIO (D.N.I. N° 17.752.060) en el cargo de Coordinador de Desarrollo Socio-Productivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO-COMUNITARIO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/12/2022 N° 101502/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1241/2022

DECAD-2022-1241-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113989988-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Operaciones y Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Nicolás Matías MARCHESONI (D.N.I. N° 32.143.527) en el cargo de Coordinador de Operaciones y Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/12/2022 N° 101492/22 v. 13/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución 612/2022

RESOL-2022-612-APN-CONEAU#ME

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

Visto la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 el 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 372 del 29 de agosto de 2022 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (RESOL-2022-372-APN-CONEAU#ME), el Expediente N° EX-2022-46995732-APN-DA#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados..."

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la Dirección de Administración de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, NO-2022- 34944799-APN-CONEAU#ME.

Que mediante la Resolución N° 372 del 29 de agosto de 2022, de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (RESOL-2022-372-APN-CONEAU#ME) se dio inicio al proceso para la

implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en virtud de los antecedentes analizados en los expedientes Nro.: EX-2022-84862685- APNDA#CONEAU; EX-2022-93127742- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-93131555- -APN-DA#CONEAU; EX2022-93130198- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-121009515- -APN- DA#CONEAU; EX-2022-102505579- -APNDA#CONEAU; EX-2022-105686151- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-107725754- -APN-DA#CONEAU; EX2022-107727616- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-113495127- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-113498064- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-113853451- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-113856635- -APNDA#CONEAU; EX-2022-113860755- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-113862383- -APN-DA#CONEAU; EX2022-115340905- -APN-DA#CONEAU; EX-2022-115341213- -APN-DA#CONEAU por parte del Comité de Valoración, corresponde promover al Nivel superior a las/os agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2022-130061320-APNCONEAU#ME) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que allí se indican, y de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución N° 53/2022 de la SGEP.

Que los agentes detallados en el ANEXO mencionado, pertenecientes a la planta permanente de esta COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender a los niveles del SINEP allí detallados.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la Dirección de Administración considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en los puestos informados en el ANEXO I, los cuales fueron tomados del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 8 de noviembre de 2022 (IF-2022-120487641-APN-DA#CONEAU) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento a los que postulan los agentes oportunamente detallados.

Que mediante NO-2022-125725906-APN-DA#CONEAU el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la Dirección de Administración ha determinado que corresponde se asigne al trabajador los grados y tramos indicados en el Anexo I que forma parte integrante de esta medida.

Que la Asesoría Letrada de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-372-APN-CONEAU#ME respecto de las postulaciones de los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2022-130061320-APN-CONEAU#ME), designándolas/os en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados, que en dicho Anexo se detalla.

ARTÍCULO 2°. La presente medida comenzará a regir a partir de su dictado. El gasto que demande su cumplimiento será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a esta jurisdicción para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 20/2022****RESFC-2022-20-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO la Resolución N° 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron las medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que ésta establece en su artículo 17 que cada buque deberá contar con un observador científico designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) en cada viaje de pesca y también deberá contar con la presencia de un inspector.

Que durante la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la especie, llevada a cabo el día 19 de octubre de 2022, se acordó solicitar la revisión de dicho artículo, en función de que la cobertura de observadores de la totalidad de los viajes de pesca dirigidos a la especie no resulta necesaria, habida cuenta de la importante cantidad de datos recabados durante los años que lleva desarrollándose la pesquería.

Que mediante la Nota DNI N° 115/2022 (NO-2022-121229483-APN-DNI#INIDEP), de fecha 10 de noviembre de 2022, el INIDEP ha manifestado que se considera apropiado contar la cobertura de observadores científicos a bordo en al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de las mareas comerciales dirigidas a la especie vieira patagónica.

Que asimismo se considera oportuno definir el alcance del citado artículo respecto de la presencia de Inspectores e Inspectoras, sujetando su asignación a la disponibilidad de Recursos Humanos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución N° 4, de fecha 22 de mayo de 2008, del registro CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el que se detalla a continuación:

“ARTICULO 17.- Los buques dedicados a la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) deberán contar con un observador científico designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en al menos un SETENTA POR CIENTO (70%) de los viajes de pesca que realicen a lo largo de cada período anual. Las empresas deberán proveer a bordo los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea y hacerse cargo de los gastos que se deriven del traslado y la presencia de los observadores a bordo.

La empresa armadora deberá solicitar el embarque de un Inspector o una Inspectora Nacional de Pesca Embarcado, que será asignado sujeto a la disponibilidad de estos recursos humanos, quienes deberán cumplir las misiones asignadas por la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal de Pesca.”

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Erica Silvina Lucero - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Adrián Awstin - Julia Erika Mantinian - Fernando Malaspina - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

e. 13/12/2022 N° 101167/22 v. 13/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 21/2022****RESFC-2022-21-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios de cada año, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N°53/2022: "Evaluación del estado de explotación del efectivo Sur de 41° S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para 2023."; N°54/2022: "Evaluación de la abundancia del efectivo Norte de 41° S de la merluza (*Merluccius hubbsi*). Estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2023."; N°56/2022: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2021. Recomendación de la CBA para el año 2023."; N°57/2022: "Evaluación de abundancia de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2021."; N°58/2022: "Evaluación de la abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico sudoccidental (PERÍODO 1980-2021). Captura Biológicamente Aceptable para el año 2023."

Que a partir de las recomendaciones vertidas en los informes mencionados deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies antes citadas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer para el año 2023 la Captura Máxima Permisible de las especies y en las cantidades que se detallan a continuación:

- a) Merluza común (*Merluccius hubbsi*), efectivo Norte del paralelo 41° de latitud Sur, TREINTA Y SIETE MIL (37.000) toneladas;
- b) Merluza común (*Merluccius hubbsi*), efectivo Sur del paralelo 41° de latitud Sur, TRESCIENTAS TRECE MIL TONELADAS (313.000) toneladas;
- c) Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), CINCUENTA MIL (50.000) toneladas.
- d) Polaca (*Micromesistius australis*), VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas;
- e) Merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), TRES MIL SETECIENTAS (3.700) toneladas;

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Erica Silvina Lucero - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Cantú - Antonio Alberto Macchioli - Adrián Awstin - Julia Erika Mantinian - Fernando Malaspina - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Carlos Damián Liberman

e. 13/12/2022 N° 101164/22 v. 13/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 523/2022****RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-132162065- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; la Ley N° 27.541; los Decretos N° 260/20, N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 332/22, N° 815/22; las Resoluciones N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, complementarias y concordantes; y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.541, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, según lo allí establecido.

Que conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante en el marco de lo ordenado por el Decreto N° 278/20, remitidos al PODER EJECUTIVO NACIONAL tanto por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) como por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sugiriendo optar por la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, conforme al Artículo 5° de la Ley N° 27.541 y propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias; se emitió el Decreto N° 1020/20.

Que por el Decreto citado en el considerando anterior se determinó “el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública” (Artículo 1°).

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

Que por su Artículo 3° expresamente instruyó “al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”.

Que conviene recordar que el Artículo 3° del Decreto N° 1020/20 estableció que “Dentro del proceso de renegociación podrán verse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”.

Que se indicó allí que el establecimiento de un régimen tarifario de transición, en el marco de la renegociación, aparece como conveniente y como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las Licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que, desde lo formal, el Artículo 5° determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante actas acuerdo con las Licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, quienes los suscribirán “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 1020/20 se puso en cabeza del ENARGAS “ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados

en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados”.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 1020/20 determina que, a los efectos del proceso de renegociación, el “Acuerdo Transitorio de Renegociación” es “...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”.

Que toda vez que por Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado el mentado plazo de renegociación e instruido al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, previo a la eventual suscripción de las Adendas para adecuar los Acuerdos Transitorios de Renegociación con las Licenciatarias de Transporte de gas natural y de Distribución de gas por redes, o los instrumentos que correspondan, esta Autoridad Regulatoria entiende oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y usuarias y todo otro interesado, a fin de poder contemplar sus consideraciones, en orden al objeto de la Audiencia que se convoca por la presente.

Que la participación de la ciudadanía y las Licenciatarias es previa a la adopción de la decisión pública y en el caso coadyuvará a que, en la misma, sean ponderados conforme la normativa de aplicación, las exposiciones o presentaciones que se formulen.

Que en el Decreto N° 1020/20 se ha expuesto, con cita de nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que a la vez que una adecuación transitoria para las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural por redes, cabe indicar, como en otras oportunidades, que también corresponde respecto de REDENGAS S.A.

Que por la Resolución del entonces Ministerio de Energía y Minería N° 130/16, se le hizo saber a REDENGAS S.A., en lo que interesa, que podía solicitar al ENARGAS la Revisión Tarifaria (RT) que correspondiera con sustento en el numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD); con previo conocimiento de las particularidades que atañen a ese Subdistribuidor, que tienen su origen en situaciones preexistentes a la fecha de sanción del marco regulatorio, tales como encontrarse conectada directamente a las instalaciones de un Transportista y específicamente haber sido excluida la Ciudad de Paraná al momento de la licitación de la Región IX.

Que por ello en materia de renegociación, aun cuando no resultaban aplicables a REDENGAS S.A. los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.561, se consideró que como la Resolución ENARGAS N° 08/94 determinó, entre otras cuestiones, que se mantiene “la presente autorización dentro de los preceptos del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución”, le era aplicable el numeral de las Reglas antes citadas, motivo por el que en el 2017 le fue aprobada una RT conforme Resolución ENARGAS N° I-4364/2017 y su rectificatoria y, en virtud del Decreto N° 278/20, la Intervención decidió revisar la RT de REDENGAS S.A. suspendiéndola a las resultas de la nueva revisión de esa índole que le corresponda, todo ello previa remisión del respectivo informe de auditoría al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por ende, se atenderá respecto de REDENGAS S.A. a los cuadros tarifarios de transición que correspondan, considerando que en su caso particular el PODER EJECUTIVO NACIONAL no actúa como autoridad concedente y por lo tanto este Organismo Regulatorio posee plenas facultades sobre los términos de su autorización y la adecuación que tuviere eventualmente lugar.

Que en esta oportunidad no es menor destacar, para consideración de la ciudadanía, sobre la situación de la Provincia de Entre Ríos y de la Subdistribuidora, así como las particularidades que desde antaño esta Autoridad Regulatoria ha venido confirmando sobre REDENGAS S.A., como también lo hicieran quienes otrora fueran Alzada del Organismo y la continua habilitación desde 2019 de diferentes tramos del gasoducto troncal “GASODUCTO DEL NOERESTE ARGENTINO” (GNEA), obra que se encuentra licitada, adjudicada y en proceso continuo de puesta en servicio.

Que, en este sentido, no puede olvidarse que cuando sucedió la privatización ordenada por la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado y las facultades que se le otorgaron al PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto de aquella, la prestación del servicio en la denominada NOVENA REGIÓN no se licitó sino hasta 1997, cuando las restantes lo fueron en 1992. Ello, por la sencilla razón de que, en aquel entonces, tal región no poseía aun gas natural, salvo

por la ciudad capital de Paraná que contaba con ese servicio y abastecimiento de tal fluido de forma preexistente, primigeniamente, por GAS DEL ESTADO S.E. mediante el gasoducto Cruce del Río Paraná.

Que cuando se privatizó GAS DEL ESTADO S.E. y la distribución se encontraba ya en cabeza de REDENGAS S.A. esta adquirió, siendo autorizada como subdistribuidora por este Organismo en razón de las potestades que surgen de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, un cuadro tarifario especial y específico para la ciudad de Paraná (ver Resolución ENARGAS N° 08/94).

Que, por aquel entonces, el ENARGAS no solo le otorgó -como se expuso precedentemente- el carácter de subdistribuidora (Artículo 2° de la Resolución citada) sino también y por su Artículo 4°, le aprobó "en forma provisoria el cuadro tarifario del Área de Subdistribución asignada en la ciudad de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; y manteniéndose, con el mismo carácter provisorio, a Aldea Brasileira como punto de entrega del Sistema de Transporte. En razón de no existir a la fecha Licencia de Distribución en la Zona donde se ubica el área de prestación de la actual U.T.E. RED.EN.GAS, (...) manteniéndose la presente autorización dentro de los preceptos del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que claramente la situación de aquel momento temporal no era la misma que la actual, considerando inclusive, la Resolución MINEM N° 130/16, del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación (entonces Alzada del Organismo) que le hizo saber a REDENGAS S.A. que podía solicitar al ENARGAS la RT que correspondiera con sustento en el numeral 9.5.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los resultados derivados de las mandas del Decreto N° 278/20.

Que consta de todo ello que: 1) a REDENGAS S.A. le es aplicable el Capítulo IX, en lo pertinente, de las RBLD, 2) GAS NEA S.A. ejerce la policía de seguridad sobre REDENGAS S.A.; 3) corresponde que su RT 2017 efectuada por el ENARGAS y avalada por el entonces Ministerio de Energía y Minería hubiera sido objeto de análisis y sea revisada en los términos del Decreto N° 278/20 y cuadrara con las singularidades del caso en las disposiciones del Decreto N° 1020/20, 4) se le determinaron en tal contexto adecuaciones tarifarias transitorias; 5) se ha procedido a los análisis continuos respectivos para que oportunamente se emitan nuevos cuadros derivados de una nueva revisión tarifaria; y 6) la situación vigente actual difiere de aquella que aconteció al momento de autorizarse a REDENGAS S.A. y de licitarse la NOVENA REGIÓN.

Que, por lo tanto y para esta instancia de participación y posterior decisión, esta Intervención entiende que se reúnen los requisitos pertinentes para que el ENARGAS analice la actualización de las de las SUBZONAS respectivas, considerando el escenario actual, las condiciones de inmediata o medita resolución física del actual y futuro abastecimiento a los usuarios y usuarias de esta región, debiendo para ello, si fuera necesario, modificar, ajustar, o redefinir las subzonas tarifarias antedichas, para con ello elaborar los cuadros tarifarios que contemplen todos sus componentes.

Que, en efecto, la realidad con la que la tarifa y las subzonas tarifarias fueran entonces definidas, tal como consta en la Licencia de la Distribuidora, y en la Resolución de autorización emitida por el Organismo; así como se dijo en la Resolución del entonces Ministerio de Energía y Minería sobre la revisión que le asiste; conllevan a revisar su panorama actual que dista del escenario vigente y del inmediato futuro.

Que, por lo tanto es a todas luces procedente que la SUBZONA ENTRE RÍOS sea evaluada y reciba en su integridad un tratamiento equivalente al de las restantes creadas, no pudiendo permanecer inmutable la situación de exclusión del territorio que abarca las redes de la Ciudad de Paraná, teniendo un cuadro tarifario diferente al que posee la provincia citada; más aún cuando -no obstante las singularidades que se hicieron notar en el presente- todas las subdistribuidoras poseen los mismos cuadros tarifarios que la Licenciataria del Área de acuerdo con las particularidades geográficas donde se desarrolla la Subdistribución.

Que, en esta etapa temporal, la ciudad de Paraná se encuentra cristalizada con una situación de antaño que sucedió en la privatización, siendo que hoy es diferente atender expresamente a las prestaciones del servicio y a los cambios que pudieran verificarse en las mismas.

Que el ENARGAS posee plenas facultades para establecer subzonas para las cuales corresponda un mismo cuadro tarifario de transporte y/o distribución, siendo ahora, dado lo que acontece en la actualidad respecto de la SUBZONA en cuestión, la ocasión oportuna y conveniente, así como propicia y última, habida cuenta de los vencimientos de las licencias.

Que, relacionado con lo expuesto en los considerandos que preceden, sobre el abastecimiento a lograrse por el GNEA, si bien las subzonas fueron definidas oportunamente, las mismas no tienen una fuerte aplicación práctica para los usuarios y usuarias actuales e inmediatamente potenciales; por lo tanto, es oportuno y conveniente su unificación y ponderación ciudadana al respecto, en el sentido de que cada provincia completa tenga en una primera instancia su propio cuadro tarifario con estas consideraciones, porque, como se dijo y en la medida que ocurra, casi como inevitable, habrán de tener gas natural; lo que no ocurría cuando se decidió al momento de la

privatización y al licitar la novena región, sin ser limitativo, la exclusión de la ciudad de Paraná, del cuadro tarifario de la Provincia de Entre Ríos.

Que en esta inteligencia y específicamente respecto del escenario y las condiciones de borde y factores actuales de dicha provincia (Entre Ríos), se advierte que está también abastecida por el gasoducto entrerriano y el gasoducto cruce del Paraná que van a su capital. Por lo tanto, debería correr en todo su límite provincial la misma suerte que las restantes provincias de la NOVENA REGIÓN, siendo Entre Ríos una única Subzona Tarifaria, lo que además, ya estaba y está previsto en materia tarifaria como potestad del Regulador y en la actualidad, los Decretos N° 278/20 y el DNU N° 1020/20 han permitido revisar lo actuado y avanzar sobre lo que se condujo incorrectamente al momento de la RT de REDENGAS S.A. Ello, al mismo tiempo que es posible entonces utilizar las competencias propias del Organismo para determinar lo antes expuesto de forma provisoria hasta los cuadros tarifarios finales que resulten de la RT de REDENGAS S.A., como se hubiera incluso expedido el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que corregir esta situación preexistente se advierte entonces como necesario y este momento como la oportunidad en la que el ENARGAS debe hacerlo y analizarlo, debiendo entonces incluirse el siguiente punto de convocatoria, para la participación ciudadana: “Tratamiento sobre Subzonas Tarifarias Únicas por Provincia en la Novena Región – Régimen de Transición Decreto N° 1020/20 (Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones)”.

Que el Decreto N° 1020/20 previó la facultad de los reguladores para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de renegociación allí dispuestos (confr. Artículo 4°).

Que por otra parte, mediante Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC del 27 de mayo de 2022, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN determinó la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar aprobado por el Decreto N° 892/20 y las resoluciones que allí citó, indicando expresamente que dicha adecuación “será de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del día 1° de junio de 2022, conforme surge de su ANEXO” (Artículo 1°).

Que, con motivo de lo dispuesto por la mentada Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, esta Autoridad Regulatoria dictó las Resoluciones N° RESOL-2022-207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-208-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-211-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-212-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-214-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2022-216-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante las cuales aprobó nuevos cuadros tarifarios para todas las Licenciatarias de Distribución y REDENGAS S.A., con vigencia a partir del 1° de junio de 2022; haciendo saber mediante sus respectivos Artículos 6° que “este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL mediante Ley N° 27.668, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto”, cuestión que concierne lo pertinente respecto del tratamiento en materia de Diferencias Diarias Acumuladas.

Que el Decreto N° 332/22 estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de gas natural por redes, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva; compuesto por tres niveles; los que según las pautas y condiciones establecidas en el Artículo 2° del mencionado Decreto, se establecieron del siguiente modo: Nivel 1 (Mayores Ingresos); Nivel 2 (Menores Ingresos); y Nivel 3 (Ingresos Medios).

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 332/22, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, del 29 de julio de 2022, en virtud de la cual determinó nuevos precios de gas en el PIST, de aplicación a los usuarios y las usuarias residenciales del servicio público de gas natural por red, Nivel 1, de conformidad con la gradualidad y ajuste temporal establecido en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332/22 citado (Artículo 1°).

Que, asimismo, en el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, se estableció expresamente que “Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para los consumos de gas por redes realizados a partir del 31 de agosto de 2022. Adicionalmente, en función de la gradualidad establecida en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332/22, el segundo ajuste gradual se aplicará a los consumos realizados a partir del 31 de octubre de 2022 y el tercer ajuste gradual se aplicará a los consumos realizados a partir del 31 de diciembre de 2022”.

Que, por otro lado, dicha Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, instruyó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que pusieran “inmediatamente en vigencia” los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de dicha resolución, los que regirían para la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos

de gas realizados a partir de la fecha de vigencia de los cuadros tarifarios antes referidos, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL (Artículo 3°); y que disponga las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen los precios de gas en PIST establecidos en dicha resolución (Artículo 4°).

Que, así las cosas, fueron dictadas las Resoluciones N° RESOL-2022-325-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2022-326-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-327-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-328-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-329-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-331-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-333-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESOL-2022-334-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en las que también se hizo saber en sus respectivos Artículos 8° “que este Organismo ha cumplido mediante la presente lo ordenado expresamente por la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL, sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le correspondan, conforme surge de los considerandos del presente acto”, lo que, como se expuso, comprendería en particular el Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2.255/92, el análisis de los contratos respectivos y el tratamiento de las Diferencias Diarias Acumuladas.

Que, expuesto lo que antecede, en efecto, la Ley N° 27.668 fue sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 7, de la Constitución Nacional y en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.612, y aprobó las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario; indicando expresamente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL suscribirá, en uso de sus facultades, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27.668.

Que dado el marco legal impuesto, las instrucciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y las competencias que son propias del ENARGAS, que también se asocian directamente con su función en la regulación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, se sostuvo en dichas ocasiones que se convocaría oportunamente a Audiencia Pública una vez que se cumplieran todos los extremos previstos en las Resoluciones N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, las emitidas en consecuencia por el Organismo y el Marco Regulatorio del Gas, conforme los plazos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, debiendo resolver sobre las cuestiones que hacen al ejercicio de las facultades de este Organismo; extremos que se configuran en esta oportunidad.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-771-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN convocó a “Audiencia Pública con el objeto de evaluar y dar tratamiento a los precios del gas natural respecto de la porción del precio que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio” (Artículo 1°), a la vez que, en lo que interesa en esta instancia de convocatoria, instruyó a este Organismo “a que efectúe en el marco de su competencia los mecanismos de participación ciudadana en el marco y en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Conf. Artículo 5° del Decreto N° 2.255/92), complementarios y concordantes” (Artículo 10).

Que en los considerandos se ese acto se expuso al citar el Decreto N° 892/20 lo siguiente: “...mediante el Artículo 6° del citado decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), a efectos de administrar el impacto del costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios y las usuarias, de conformidad con el Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes (Conf. Artículo 5° del Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992); es decir manteniendo, y sin perjuicio de las posibles modificaciones al componente precio, aquellas de fondo establecidas en el marco regulatorio del gas” y que “en atención a lo previsto por el precitado Artículo 6° del decreto mencionado en el párrafo que antecede, se instruyó a esta Secretaría a dictar una reglamentación relativa a la discusión y debate sobre los valores del gas natural, así como de su debida ponderación, incluyendo, de corresponder, instancias de participación ciudadana, a los efectos de determinar el monto que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo sin alterar, tal lo expuesto en el considerando que antecede, las facultades regulatorias que en materia de tarifas de transporte y distribución de gas natural competen al ENARGAS”.

Que por lo tanto, es indispensable dentro de la documental a presentar por las Distribuidoras y REDENGAS S.A. los instrumentos contractuales respectivos suscriptos con los productores de los que se abastecen y su documentación de sustento a los fines establecidos en la Ley N° 24.076, su reglamentación y el numeral 9.4.2, de las RBLD; en lo que atañe a modo no limitativo, particularmente, a los usuarios de Nivel 1 (N1) establecidos por el Decreto N° 332/22 sobre los cuales la SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN ordenó que las disposiciones contenidas en su Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC sean de aplicación para los consumos de gas

por redes realizados a partir del 31 de agosto de 2022, con un segundo ajuste gradual aplicado a los consumos realizados a partir del 31 de octubre de 2022 y un tercer ajuste gradual que se aplicará a los consumos realizados a partir del 31 de diciembre de 2022, lo que se ha visto reflejado en las respectivas resoluciones tarifarias del ENARGAS.

Que todo ello, en orden a las resoluciones citadas precedentemente, las Resoluciones N° RESOL-2022-403-APN-SE#MEC y N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (y de ser el caso, aquella que se dicte eventualmente como consecuencia de la Resolución N° RESOL-2022-771-APN-SE#MEC), como fuera oportuna y reiteradamente requerido por el ENARGAS.

Que en tal sentido los instrumentos requeridos son un requisito necesario para el análisis específico que corresponde para la correcta aplicación del numeral 9.4.2. de las RBLD y particularmente para aquellos derivados de la aplicación de la Resolución N° RESOL-2022-610-APN-SE#MEC y concordantes.

Que, en función de lo expresado y las instrucciones oportunamente impartidas, corresponde, ante el estado actual de las cosas, convocar a Audiencia Pública en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con el objeto de poner a consideración: 1) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); 2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); 3) Traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (según Resoluciones ENARGAS N° 207/22 a N° 216/22 y Resoluciones ENARGAS N° 325/22 a N° 334/22 y Resolución SE N° 771/22), y consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes; 4) Tratamiento sobre Subzonas Tarifarias Únicas por Provincia en la Novena Región – Régimen de Transición Decreto N° 1020/20 (Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones).

Que por el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicho acto, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que, la celebración de una Audiencia Pública de manera virtual ya registró exitosos antecedentes, con motivo de las Audiencias Públicas N° 101 y N° 102 convocadas por esta Autoridad Regulatoria.

Que, efectivamente, en dichas oportunidades, la Audiencia se realizó íntegramente de manera virtual, garantizándose la participación de todos los interesados, no habiendo sido dicha modalidad virtual motivo de impugnaciones, a la vez que promovió una concurrencia federal.

Que, por lo tanto, la posibilidad de participar de una Audiencia Pública de manera virtual -factible desde cualquier dispositivo con acceso a internet- facilita el acceso a este tipo de mecanismos de participación ciudadana, y convierten a estos últimos en instrumentos para promover el federalismo que viene impulsando esta intervención.

Que, atento el plexo normativo citado, no se encuentra óbice para la realización de una Audiencia Pública Virtual, cuadrando señalar que la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 no impide en su letra ni en su espíritu dicha modalidad.

Que la presente es una decisión propia del ámbito de la esfera decisoria del ENARGAS, recayendo -por todo lo expuesto y explicitado- tal decisión en la competencia que le es propia y exclusiva.

Que, por esa razón, siendo que la posibilidad de que el ENARGAS convoque a una Audiencia Pública de manera virtual, no interfiere con la participación ciudadana, sino que la promueve; corresponde precisar en esta oportunidad cómo será la modalidad específica para este caso concreto.

Que, en efecto, el ENARGAS posee plenas facultades en orden a todas las normas citadas, para el establecimiento de dicha modalidad en la materia, siendo plenamente compatible con su régimen propio, teniendo la competencia necesaria para regular los mecanismos para facilitar la realización en el contexto antedicho.

Que, a su vez, aparece como pertinente, en ejercicio de lo establecido en el inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 1020/20, requerir durante la realización de la Audiencia Pública que se convoca mediante la presente, el concurso temporario de un escribano de la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, o conforme aquella disponga en su cantidad, a fin de labrar acta de inicio y de cierre; sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente, conforme el procedimiento respectivo y aquello que esta Autoridad Regulatoria indique oportunamente.

Que corresponde designar a UN (1) agente perteneciente a la estructura orgánica del ENARGAS, quien actuará “ad hoc” como “Defensor Oficial de los Usuarios y las Usuarías de Gas”, cuya función dirimente será la de exponer como orador manifestando todas las observaciones que crea convenientes desde el punto de vista de la tutela de aquellos. Ello, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 2°, de la Ley N° 24.076, que fija los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, y en su inciso “a” dispone expresamente “Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores”.

Que tal rol “ad hoc” es compatible con las previsiones de la citada Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Que, en otro orden de ideas, y en atención a que la Audiencia Pública que se convoca por la presente tendrá lugar en el mes de enero de 2023, así como los actos sucesivos habrán de desarrollarse durante la feria administrativa de ese mes, cabe recordar que el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4091/16, determinó que en el ámbito del ENARGAS no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos correspondientes a las ferias judiciales de enero de cada año, dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, por dicha razón, y de acuerdo con lo expresamente contemplado en el Artículo 5° de la Resolución antes citada, es potestad de este Organismo, mediante decisión fundada, habilitar los días y horas de la feria administrativa en los casos en que estuviera comprometido el interés público o la situación no admitiera dilaciones, cuestiones que se encuentran configuradas en esta oportunidad.

Que finalmente se reitera que la Ley N° 24.076 por su Artículo 2° determina los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, entre los que se encuentran los de: proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inciso a); propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inciso c); y regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables (inciso d). Que la reglamentación del artículo citado en el considerando anterior por Decreto N° 1738/92 determina en su inciso (6) que el ejercicio de las facultades en relación al transporte y la distribución del gas, incluye la atención por el ENARGAS del cumplimiento de su obligación de asegurar tarifas justas y razonables.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22, N° 815/22, y Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública N° 103 con el objeto de poner a consideración: 1) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); 2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22); 3) Traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (según Resoluciones ENARGAS N° 207/22 a N° 216/22 y Resoluciones ENARGAS N° 325/22 a N° 334/22 y Resolución SE N° 771/22), y consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes; 4) Tratamiento sobre Subzonas Tarifarias Únicas por Provincia en la Novena Región – Régimen de Transición Decreto N° 1020/20 (Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones).

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el 4 de enero de 2023 virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se iniciará a las 9:00 horas, y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Anexo I (IF-2022-132238329-APN-GAL#ENARGAS) que forma parte integrante de la presente y que establece un Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados para Audiencia Pública N° 103, bajo la modalidad virtual, en todo acorde a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 4°: El Expediente Electrónico N° EX-2022-132162065- -APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la inscripción en el “Registro de Oradores” (conf. Artículo 6° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16), comenzará el 20 de diciembre de 2022, y que los interesados en participar deberán cumplir lo establecido en el Anexo I (IF-2022-132238329-APN-GAL#ENARGAS) aprobado en el ARTÍCULO 3° de la presente, y las disposiciones pertinentes de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 6°: Establecer que el Registro de Oradores estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 30 de diciembre de 2022. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 7°: Las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y REDENGAS S.A., deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el 16 de diciembre de 2022 inclusive, los cuadros tarifarios de transición por ellas propuestos, así como la información de sustento de los mismos que permita poner a conocimiento de la ciudadanía, usuarios y usuarias, el contenido

propuesto para la adecuación transitoria de las tarifas bajo el Régimen Tarifario de Transición, considerando para ello expresamente los parámetros y disposiciones que surgen del Decreto N° 1020/20 y demás puntos objeto de la presente; conforme surge del presente acto y del Punto 10 de su Anexo I; y en el mismo lapso las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas por redes y REDENGAS deberán presentar los instrumentos contractuales respectivos y su documentación de sustento a los fines establecidos en la Ley N° 24.076, su reglamentación y el numeral 9.4.2. de las RBLD, en los términos de este acto.

ARTÍCULO 8°: Hacer saber que, según los resultados del procedimiento, los eventuales proyectos respectivos de Adendas que surjan del mismo, serán puestos a disposición de la ciudadanía conforme lo determinado en el inciso i) del Artículo 6° del Decreto N° 1020/20 y según surge de los considerandos del presente Acto.

ARTÍCULO 9°: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Desempeño y Economía, de Asuntos Legales, de Tecnología de la Información y Comunicación y de Secretaría del Directorio de este Organismo, las que podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 10: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de esta Intervención por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 11: Designar al Dr. Francisco Verbic, como “Defensor Oficial de los Usuarios y Usuarías de Gas”, agente “ad hoc” de la Audiencia Pública N° 103.

ARTÍCULO 12: Establecer en los términos del inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 1020/20, para la realización de la Audiencia Pública que se convoca mediante la presente, el concurso temporario de un escribano de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN o conforme aquella disponga en su cantidad, a fin de labrar acta de inicio y de cierre, sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente; conforme el procedimiento respectivo y aquello que esta Autoridad Regulatoria indique oportunamente.

ARTÍCULO 13: Habilitar la feria administrativa del mes de enero del año 2023 establecida mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/16, de acuerdo con los términos del Artículo 5° de dicha norma, atento el interés público comprometido, para todos los actos de trámite o definitivos que se sustancien durante la misma.

ARTICULO 14: Aprobar el Aviso que como Anexo II (IF-2022-132264377-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente Resolución para su publicación en DOS (2) diarios de circulación nacional por DOS (2) días y en el sitio web del ENARGAS.

ARTICULO 15: Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y de Distribución de gas natural, a REDENGAS S.A., y a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16: Publicar la presente Resolución de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por DOS (2) días.

ARTÍCULO 17: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101073/22 v. 14/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 128/2022

RESOL-2022-128-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente EX-2018-54112752--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación AMAUTA, en el

Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2022, según Acta N° 496, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° el Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación AMAUTA, solicitada por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 13/12/2022 N° 101082/22 v. 13/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 277/2022

RESOL-2022-277-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-101463776-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 noviembre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 131 de fecha 13 de julio de 2022, 182 de fecha 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 noviembre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131 de fecha 13 de julio de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO SESENTA (160) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 182 de fecha 18 de agosto de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito. Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 4 de noviembre de 2022, IF-2022-118971198-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131 de fecha 13 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2022-120919957-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2022-120920824-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 534/2022****RESOL-2022-534-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117285825-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 72 de fecha 11 de febrero de 2020, N° 134 de fecha 18 de febrero de 2020, N° 245 de fecha 27 de febrero de 2020, N° 412 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 616 de fecha 23 de abril de 2020, N° 1885 de fecha 19 de octubre de 2020, N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, N° 239 de fecha 7 de marzo de 2022 y N° 353 de fecha 31 de marzo de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591 y que fuera prorrogado, para el Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2022-118794421-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2022-118275301-APN-MAD de fecha 12 de octubre de 2022.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-121030148-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101182/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 537/2022

RESOL-2022-537-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-102163282- -APN-DGAYF#MAD, el Decreto N° 7/19 de fecha 11 de diciembre de 2019 y Decreto N° 50/19 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 262/20 de fecha 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias y la Resolución N° 1327 de fecha 10 de diciembre de 2014 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1327/14 de fecha 10 de diciembre de 2014 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se adoptó el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Que en el mismo acto se creó el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA como consecuencia de la decisión 4 adoptada en la XVIII Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, mediante la cual los Ministros instruyeron a la Red Regional Intergubernamental sobre Contaminación Atmosférica a continuar el trabajo de elaboración de un Plan de Acción Regional en Materia de Contaminación Atmosférica para América Latina y el Caribe y presentarlo en su próxima reunión.

Que por el Artículo 3° de la Resolución SAyDS N° 1327/14 se estableció que el Plan mencionado se desarrollaría bajo la coordinación institucional y política de la entonces Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mientras que la coordinación operativa de dicho plan estaría a cargo de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación ya mencionada.

Que en la XXII Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, llevada a cabo en febrero de 2021 se decidió solicitar a la Red Intergubernamental la actualización del Plan de Acción Regional, cuyo objetivo general es formular directrices comunes, a corto, mediano y largo plazo, para los miembros de la Red Intergubernamental de Contaminación Atmosférica de América Latina y el Caribe, con el objeto de reducir la contaminación atmosférica en la región y mitigar las emisiones de contaminantes prioritarios, y disminuir de forma sustancial su impacto a nivel local, regional y mundial.

Que en el citado organigrama se asigna dentro de la responsabilidad primaria a la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN, de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la misión de ejecutar programas y proyectos especiales en materia de calidad ambiental, coordinando el proceso de gestión técnica de los mismos e impulsando herramientas de concientización, educación y comunicación; como así también asistir a la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN en la aplicación de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias sobre el control de la contaminación.

Que entre las acciones establecidas para la citada Dirección se establecen:

1. Ejecutar programas y proyectos especiales en materia de calidad ambiental, coordinando el proceso de gestión técnica de los mismos e impulsando herramientas de concientización, educación y comunicación.
2. Asistir a la Subsecretaría en la aplicación de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias sobre el control de la contaminación.
3. Entender en la revisión y actualización permanente del marco normativo vinculado a su competencia, en colaboración con la DIRECCIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL.

Que, en consecuencia, los objetivos del Plan de Acción Nacional sobre Contaminación Atmosférica se encuadran, en el nuevo organigrama de este Ministerio, dentro de las competencias de la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN, siendo que esta área es la que lleva a cabo las acciones, programas y proyectos referidos a calidad del aire en el ámbito de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1327/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO 3°.- Establécese que el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA se desarrollará bajo la coordinación institucional y política de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL todas ellas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- La conducción operativa del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA estará a cargo de la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL todas ellas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigor a los CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 13/12/2022 N° 101178/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 42/2022
RESOL-2022-42-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-6668446- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 209 de fecha 5 de marzo de 2021 y N° 171 de fecha 21 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 16 de fecha 24 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 209/21 (RESOL-2021-209-APN-MC) se aprobó el CONCURSO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA ‘SARA GALLARDO’”, en homenaje a la escritora y periodista argentina, y con la finalidad de reconocer y premiar la mejor novela publicada en el último año.

Que por la Resolución M.C. N° 171/22 (RESOL-2022-171-APN-MC) se aprobó la Segunda Edición del certamen antes mencionado, de conformidad con el ANEXO I - Reglamento Técnico de Bases y Condiciones (IF-2022-12228067-APN-DNPPC#MC) y el ANEXO II - Declaración Jurada (IF-2022-12229249-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la citada medida.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, -apartados 6.1 y 6.2- del ANEXO I - Reglamento Técnico de Bases y Condiciones (IF-2022-12228067-APN-DNPPC#MC), se seleccionará UNA (1) única novela, cuya autora recibirá una suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) en concepto de premio, y se otorgarán hasta CINCO (5) menciones honoríficas sin remuneración dineraria.

Que por la Resolución S.D.C. N° 16/22 (RESOL-2022-16-APN-SDC#MC) se designó al comité de preselección y al jurado de premiación, según la conformación que se detalla en el ANEXO I (IF-2022-57353235-APN-DNPPC#MC) que integra la mencionada norma.

Que del total de novelas postuladas, el comité de preselección elevó al jurado de premiación CUARENTA Y OCHO (48) obras, las cuales cumplían, en todos los casos, los requisitos de admisibilidad formal y las pautas técnicas establecidas en el ANEXO I - Reglamento Técnico de Bases y Condiciones (IF-2022-12228067-APN-DNPPC#MC).

Que el jurado de premiación, reunido de manera remota, y luego del análisis de las obras y de las deliberaciones oportunas, decidió, por unanimidad de sus componentes, otorgar UN (1) premio y CINCO (5) menciones, conforme el acta suscripta que, como ANEXO I - ACTA DEL JURADO DE PREMIACIÓN (IF-2022-98402792-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, el Decreto N° 1344/07 y modificatorios y complementarios y la Resolución M.C. N° 171/22.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta de la Segunda Edición del CONCURSO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA ‘SARA GALLARDO’”, que como ANEXO I - ACTA DEL JURADO DE PREMIACIÓN (IF-2022-98402792-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como ganadora de la Segunda Edición del CONCURSO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA ‘SARA GALLARDO’” a Paula Victoria PÉREZ ALONSO (D.N.I. N°14.223.084), por la obra denominada “Kaidú”.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el pago de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) a la persona citada en el artículo precedente, en carácter de premio del certamen antes mencionado.

ARTÍCULO 4°.- Declarar como menciones del CONCURSO “PREMIO NACIONAL DE NOVELA ‘SARA GALLARDO’” a las siguientes autoras y sus obras: “Olimpia”, de Betina GONZÁLEZ; “Monchi Mesa”, de Marina CLOSS; “Antes que desaparezca”, de Sylvia IPARRAGUIRRE; “Pobres corazones”, de Melina TORRES; y “Outlet”, de Laura LIÉBANA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 101/2022

RESOL-2022-101-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38979743-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 727 de fecha 22 de octubre de 2021, y 2.734 de fecha 4 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, las Resoluciones Nros. 967 de fecha 24 de agosto de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 531 de fecha 15 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma INDUSTRIA FUEGUINA DE RELOJERÍA ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59553463-8), con domicilio en Chacabuco 721, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través del Decreto N° 2.734 de fecha 4 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Resolución N° 967 de fecha 24 de agosto de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Certificado emitido por el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR para la fabricación de “Relojes Electrónicos, Movimientos de Cuarzo para relojes electrónicos, Relojes de Cuarzo de Pared, Despertadores y Auto radios AM-FM estéreo c/sin pasacasete”.

Que, posteriormente, la empresa fue incorporada en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479/95 en el marco del Régimen de Promoción de la Ley 19.640 a través de las Resolución N° 531 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para la fabricación de “Equipos de Radiocomunicaciones móviles celulares” en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa INDUSTRIA FUEGUINA DE RELOJERÍA ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación mediante IF-2022-38976707-APN-DPAYRE#MDP, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-114180117-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 79 de fecha 24 de septiembre de 1982 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Relojes Electrónicos,

Movimientos de Cuarzo para relojes electrónicos y Despertadores” y por Acta N° 605 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó el origen para el producto “Equipos de Radiocomunicaciones móviles celulares”, producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa INDUSTRIA FUEGUINA DE RELOJERÍA ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA para la fabricación de los productos mencionados en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-115008768-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la citada empresa.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa INDUSTRIA FUEGUINA DE RELOJERÍA ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a sus proyectos para la fabricación de “Relojes Electrónicos, Movimientos de Cuarzo para relojes electrónicos y Despertadores” y “Equipos de Radiocomunicaciones móviles celulares”, aprobados por el Decreto N° 2.734/89 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Resolución N° 967/89 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Certificado emitido por el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Resolución N° 531/16 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma INDUSTRIA FUEGUINA DE RELOJERÍA ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59553463-8), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos “Relojes Electrónicos, Movimientos de Cuarzo para relojes electrónicos y Despertadores” y “Equipos de Radiocomunicaciones móviles celulares”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de los proyectos aprobados por el Decreto N° 2.734 de fecha 4 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la Resolución N° 967 de fecha 24 de agosto de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Certificado emitido por el MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Resolución N° 531 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del citado decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 13/12/2022 N° 101008/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Resolución 102/2022
RESOL-2022-102-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38943368-APN-DPAYRE#MDP, la Ley N° 19.640, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 694 de fecha 19 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma CENTRO DE LA INFORMÁTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70934428-1), con domicilio en Sarmiento 2920, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 por medio de la Resolución N° 694 de fecha 19 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para la fabricación de "Televisores, Video Grabadoras y/o Reproductoras, Equipos de Aire Acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, sistemas de audio y equipos de audio en general y hornos a microondas".

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa CENTRO DE LA INFORMÁTICA S.A., con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación mediante IF-2022-38931433-APN-DPAYRE#MDP, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-115015514-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y verificó que por el Acta N° 600 de fecha 4 de septiembre de 2019 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Televisores” y por el Acta N° 609 de fecha 16 de mayo de 2021 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Equipos de Aire Acondicionado con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora”, producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa CENTRO DE LA INFORMÁTICA S.A. para la fabricación del producto mencionado en el considerando inmediato anterior, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, por su parte, atento a que la empresa manifiesta no haber iniciado producción de los productos “Video Grabadores y/o Reproductoras y Sistemas de audio y equipos de audio en general” y, por lo tanto, no cuenta con la acreditación de origen y, que, asimismo, no ha podido verificarse la correspondiente acreditación de origen para el producto “Hornos a microondas”, dicha área técnica no recomendó su inclusión a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-115652372-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la citada empresa.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la empresa CENTRO DE LA INFORMÁTICA S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de “Televisores y Equipos de Aire Acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora”, aprobado por la Resolución N° 694/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma CENTRO DE LA INFORMÁTICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70934428-1), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación

de los productos “Televisores y Equipos de Aire Acondicionado de uso familiar y comercial con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 694 de fecha 19 de octubre de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fieguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en función de lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 694/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande, de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 13/12/2022 N° 101007/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 107/2022

RESOL-2022-107-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116553521-APN-DGD#MDP, la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificaciones, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificaciones establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público deberá cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los Anexos técnicos de la reglamentación.

Que en este sentido el Artículo 28 del Anexo 1, Título V, Capítulo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para la Configuración de Modelo (LCM), conforme al procedimiento establecido en el Anexo P del mencionado decreto.

Que el citado Artículo también establece que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad Competente para expedir la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Que el Anexo B al Decreto N° 779/95 y sus modificatorias establece las especificaciones técnicas y procesos de ensayo que deben cumplir los vehículos para obtener la Licencia de Configuración de Modelo y le otorga facultades a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y a la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO

PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para modificar y disponer las normas de dicho Anexo respecto de los vehículos de uso particular.

Que el Artículo 29 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 menciona la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Tránsito N° 24.449, conforme los plazos que se acuerden con las terminales del sector con la intervención de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIOS, en caso de corresponder.

Que el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, modificatorio del Decreto N° 779/95, en su Anexo B, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS", establece que los procesos de ensayo aplicables a los ítems de Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y Dispositivo de retención para vehículos de la Categoría "L", se implementarán conforme a los plazos que determine la autoridad de aplicación en acuerdo con los fabricantes e importadores locales de motovehículos.

Que como consecuencia de ello, la Disposición N° 99 de fecha 21 de marzo de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobó el Acta Acuerdo firmada entre la propia Agencia Nacional de Seguridad Vial, el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las cámaras representantes de fabricantes e importadores de motovehículos, que estableció la implementación en los vehículos de la Categoría "L" la exigencia de ensayos referidos a Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y Dispositivo de retención, a partir del 1° de enero de 2021 en nuevos modelos -prorrogado al 30 de junio de 2021 por la Disposición N° 395 de fecha 9 de septiembre de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE - y a partir del 1° de enero de 2023 para todos los modelos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que la Unidad de Investigación, Desarrollo, Extensión y Transferencia - Grupo de Ensayos Mecánicos Aplicados (UIDET-GEMA) de la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, único laboratorio local capaz de realizar todos los ensayos requeridos a una motocicleta, había cometido un error de interpretación del reglamento técnico EU 44/2014 para el ensayo de caballetes, siendo que dicho reglamento estipula que el caballete lateral o pie de apoyo se debe retraer automáticamente cuando el vehículo se coloca en posición vertical para entrar en marcha, mientras que el laboratorio ensayaba su retracción en forma manual.

Que a partir de lo anterior los fabricantes de motocicletas manifestaron que la mayoría de sus modelos (nuevos y viejos) no cuentan con dicho sistema automático, por lo cual no estarían en condiciones de aprobar los ensayos de caballete en el mediano plazo, con la consecuente suspensión de sus procesos productivos.

Que, por otra parte, también se constató que el UIDET-GEMA no está en condiciones de ensayar depósitos plásticos de combustibles, ni prevé que lo pueda hacer en el mediano plazo.

Que la cláusula tercera del Acta Acuerdo antes mencionada, aprobada por la Disposición N° 99/19 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, establece que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, de conformidad a lo previsto en el punto c) del Anexo B al Decreto N° 779/95, podrá establecer excepciones a la implementación de los ítems o aspectos acordados en el Anexo I (del Acta Acuerdo) en aquellos casos en que, a juicio de la misma, se considere imprescindible contemplarlas por ser situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación, así como también ante la observancia de una imposibilidad fundada de realización de ensayos por parte de laboratorios locales o la no existencia de los mismos.

Que, en ese sentido, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se expidió mediante el informe técnico IF-2022-120725503-APN-DPAYRE#MDP, recomendando exceptuar los ensayos de caballetes y de depósitos plásticos de combustible para la obtención de las Licencias de Configuración de Modelo para vehículos -tanto modelos nuevos como ya existentes- de la Categoría "L" hasta el 1° de enero de 2024

Que, en igual sentido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se expidió mediante nota NO-2022-123307110-APN-ANSV#MTR, respecto de los cambios introducidos en la presente medida.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de conformidad a lo previsto en el punto c) del Anexo B al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, hasta el 1° de enero de 2024 a los ensayos aplicables a caballetes y a depósitos plásticos de combustible como requisitos para la obtención de Licencias de Configuración de Modelos para vehículos Categoría "L".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 13/12/2022 N° 101009/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 42/2022

RESOL-2022-42-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el EX-2022-132454254- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 27.675, y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 804 de fecha 30 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.675, denominada "LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITYS- Y TUBERCULOSIS -TBC- ", en su Capítulo VII, instituye prestaciones de la seguridad social para el colectivo específicamente mencionado en la norma y sujeto a las condiciones allí establecidas.

Que, en virtud del Decreto N° 804/22, se reglamentaron las disposiciones de dicho Capítulo.

Que, el artículo 24 de la Ley N° 27.675, creó un Régimen de Jubilación Especial de carácter excepcional para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C.

Que, para el caso de las hepatitis B y/o C, el régimen aplica en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Que resulta necesario efectuar distintas aclaraciones y precisiones en orden a lograr una eficaz y eficiente aplicación del régimen antes mencionado.

Que, a tal efecto, se han realizado consultas con el MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fin de precisar el alcance de las prestaciones a otorgar en el marco de la Ley N° 27.675.

Que, a su vez, resulta pertinente determinar el alcance de sus disposiciones, especialmente en lo que hace a las prestaciones de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias que resultan involucradas, el tratamiento aplicable en el esquema de reciprocidad jubilatoria, entre otras, y dictar las normas complementarias que sean necesarias para su efectiva aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 29 de la Ley N° 27.675.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A fin de alcanzar el requisito de tiempo de servicios con aportes necesarios para la obtención de la jubilación especial instituida en el artículo 24 de la Ley N° 27.675, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. No resulta procedente aplicar la compensación del exceso de edad con la falta de servicios prevista en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a excepción de que se hubiera excedido la edad exigida por dicha ley para la obtención de la jubilación ordinaria;
- b. No resulta procedente computar servicios por declaración jurada en los términos del artículo 38 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- c. Podrán computarse servicios a través de los planes de regularización vigentes, en tanto se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el régimen que se invoque.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase, que cuando se invoquen servicios prestados en regímenes previsionales comprendidos en el esquema de reciprocidad jubilatoria, el derecho a la prestación estará sujeto a las previsiones del artículo 168 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias en tanto la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) resulte caja otorgante o a lo dispuesto mediante Resolución SSS N° 363/81, según corresponda. En este último supuesto la ANSES pagará la prestación únicamente en función de la prorrata a su cargo, sin que rija la garantía del haber mínimo.

ARTÍCULO 3°.- La percepción de la jubilación especial instituida en el artículo 24 de la Ley N° 27.675 es compatible con la percepción de los suplementos establecidos en los regímenes previsionales especiales, en los casos en que ello resulte procedente.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de acceder a un Retiro por Invalidez, Pensión por Fallecimiento, o Prestación por Edad Avanzada, establecidas por los incisos c), d) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, las personas alcanzadas por el artículo 24 de la Ley N° 27.675 y sus causahabientes, deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones mencionadas, en virtud de las normas legales y reglamentarias que regulan específicamente cada una de ellas.

Cuando los afiliados en relación de dependencia o autónomos acrediten el mínimo de años de servicios exigido en el artículo 24 de la Ley N° 27.675 para acceder a la jubilación especial allí prevista, serán considerados como aportantes regulares y si acreditan al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del dicho mínimo, los períodos de cotización para determinar su condición de aportante se reducirán a DOCE (12) meses dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. En estos casos no se requerirá la antigüedad diagnóstica prevista en el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 27.675.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 13/12/2022 N° 101200/22 v. 13/12/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 800/2022

RESOL-2022-800-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-24394174- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso que toda norma del citado ex-Ministerio y de sus entes descentralizados que se dicte a partir de la suscripción de la referida resolución e imponga obligaciones a los administrados, deberá establecer expresamente un plazo de vigencia, que no podrá exceder los CUATRO (4) años, el cual podrá ser prorrogado por única vez bajo decisión fundada de la Autoridad Competente con rango no inferior a Subsecretario o asimilable.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Listado de Cultivos Principales/ Mayores y Menores de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, además, por la citada resolución se determinaron los requisitos para solicitar la ampliación de uso de productos fitosanitarios destinados a cultivos menores, generando así mecanismos de estímulo para mejorar la protección de los cultivos menores desprotegidos, estableciendo las garantías necesarias sobre su aplicación.

Que todo lo establecido en dicha norma continua siendo útil para la actividad agrícola actual, con lo cual resulta necesario prorrogar su vigencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga por el término de CUATRO (4) años la vigencia de la Resolución N° RESOL-2018-829-APN-PRES#SENASA del 13 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 13/12/2022 N° 101183/22 v. 13/12/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 802/2022

RESOL-2022-802-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-55138880- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016 y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2019-75-APN-PRES#SENASA del 29 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso que toda norma del citado ex-Ministerio y de sus entes descentralizados que se dicte a partir de la suscripción de la referida resolución e imponga obligaciones a los administrados, deberá establecer expresamente un plazo de vigencia, que no podrá exceder los CUATRO (4) años, el cual podrá ser prorrogado por única vez bajo decisión fundada de la Autoridad Competente con rango no inferior a Subsecretario o asimilable.

Que, en tal sentido, a través de la Resolución N° RESOL-2019-75-APN-PRES#SENASA del 29 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobaron los campos que contienen los Certificados de Autorización de Importación y de Autorización de Exportación, tanto el que completa el requirente desde la herramienta Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el que se emite autorizado por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional, actualizando los formularios a la modalidad de Trámite a Distancia (TAD).

Que, asimismo, la norma adecuó los trámites de autorizaciones de importación y de exportación a los requerimientos de simplificación e informatización de trámites dispuestos en la normativa vigente.

Que la implementación de este sistema para autorizar los trámites de comercio exterior de productos fitosanitarios y fertilizantes logró hacer más eficiente la gestión de los certificados aludidos, lo que dio lugar a una mayor rapidez y eficacia, por lo que resulta necesario su prórroga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga por el término de CUATRO (4) años la vigencia de la Resolución N° RESOL-2019-75-APN-PRES#SENASA del 29 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación al Digesto Normativo. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 13/12/2022 N° 101181/22 v. 13/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 808/2022

RESOL-2022-808-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-108019510-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 le otorga a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la facultad de requerir de manera periódica toda aquella información que resulte necesaria para ejercer sus funciones, entre ellas, declaraciones juradas respecto de hechos o datos determinados.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 25.246 establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, como órgano de contralor específico, debe proporcionar colaboración a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en la implementación de sistemas de contralor interno respecto de los Sujetos Obligados de los incisos 8 y 16 del Artículo 20 de la citada ley, encontrándose facultada para dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la mentada Unidad.

Que la Resolución UIF N° 28, de fecha 28 de marzo de 2018, establece los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de Cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del sector asegurador deberán adoptar.

Que el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución UIF N° 155, de fecha 26 de diciembre de 2018, establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN prestará toda la colaboración debida a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados del sector asegurador, de las obligaciones en materia de PLA/FT, de acuerdo a la normativa vigente y aquella que se dicte en consecuencia.

Que, asimismo, el Artículo 4° del Anexo identificado en el párrafo anterior dispone que, en el marco de las supervisiones, los inspectores designados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentran facultados para solicitar a los Sujetos Obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, y requerirles la información y documentación pertinente.

Que, por su parte, el Artículo 6° del mismo Anexo, impone a este Organismo la obligación de confeccionar una Matriz de Riesgos en materia de PLA/FT del sector regulado, cuyo contenido será confidencial, deberá mantenerse actualizada y reflejar las modificaciones que se produzcan en el mercado asegurador, y en los factores que impacten sobre su funcionamiento, de manera que resulte un instrumento eficaz para una adecuada y eficiente labor de supervisión en materia de PLA/FT.

Que la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (IAIS) establece principios básicos de supervisión entre los que se contempla la supervisión de las medidas adoptadas por las entidades aseguradoras para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que el Principio Básico de Supervisión 22 contempla que el supervisor realice monitoreos remotos para evaluar el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también que se revise la efectividad de los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras.

Que en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) establecen un estándar global y una pauta rectora en orden al particular.

Que la Recomendación 27 de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL establece que “Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos...”.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictó la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC, de fecha 11 de agosto, mediante la cual implementó el “Régimen Informativo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sector asegurador”, a fin de que las compañías aseguradoras brinden, con carácter de Declaración Jurada, información respecto de su Sistema de Prevención de PLA/FT y el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 28, de fecha 28 de marzo de 2018.

Que con el fin de facilitar la obligación de informar, como así también sistematizar, mantener actualizada y gestionar dicha información, este Organismo desarrolló el “Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA).

Que a través de dicho sistema, las aseguradoras deberán brindar la información correspondiente a sus Sistemas de Prevención de PLA/FT; la Estructura del Área de Prevención del LA/FT, los informes de Autoevaluación de Riesgo y del Revisor Externo Independiente presentados ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, sus Oficiales de Cumplimiento Titular y Suplente; y las Tipologías de LA/FT.

Que, por su parte, las entidades reaseguradoras locales deberán informar en el SIPLA sus Oficiales de Cumplimiento Titular y Suplente y las Tipologías de LA/FT.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del “Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA), bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual tendrá los siguientes objetivos:

a) Monitorear los Sistemas de Prevención de las entidades aseguradoras y nutrir al área de supervisión de información actualizada y sistematizada previo al inicio de las supervisiones.

b) Confeccionar y mantener actualizado el Registro de Entidades alcanzadas por el Estándar Común de Reporte (CRS) y recabar la información correspondiente al régimen informativo establecido por la Resolución SSN N° 38.632/2014 en el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE); para el cumplimiento del Convenio Específico entre la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS respecto de los procedimientos de intercambio de información en relación con el cumplimiento del Estándar Común de Reporte (CRS).

- c) Recabar información correspondiente a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA) respecto de las entidades que hayan adherido.
- d) Agilizar y sistematizar la actualización de la información de los Oficiales de Cumplimiento Titular y Suplente del Registro de Oficiales de Cumplimiento del sector asegurador.
- e) Recabar información sobre las operaciones reportadas por las entidades aseguradoras para confeccionar un documento académico de Tipologías de LA/FT que pueda ser utilizado por el sector asegurador para evaluar el riesgo de lavado y diseñar alertas más efectivas.
- f) Sistematizar la información para nutrir y automatizar las Matrices de Riesgo entidad y supervisión de la Gerencia.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “Módulos del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA) que como Anexo I (IF-2022-128852052-APN-GPYCL#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Instructivo de Uso del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA) que como Anexo II (IF-2022-128853414-APN-GPYCL#SSN) integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que las entidades aseguradoras deberán suministrar la información prevista en la totalidad de los “Módulos del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA) y, las entidades reaseguradoras locales en los Módulos “Tipologías de LA/FT” y “Oficiales de Cumplimiento”, aprobados por el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el siguiente cronograma para la carga de la información en los “Módulos del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA):

I) Módulos “Datos del Sistema” y “Tipologías de LA/FT”: la presentación es semestral, la información al 31 de diciembre se presentará entre los días 1 y 15 del mes de febrero, y la información al 30 de junio se presentará entre los días 1 y 15 del mes de agosto de cada año.

II) Módulo “Estructura del Área de PLA/FT”: la presentación es anual, la información al 30 de junio se presentará entre los días 1 y 15 del mes de agosto de cada año.

III) Módulo “Informes”: la presentación es anual, se presentará en la fecha de vencimiento prevista para su presentación ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

IV) Módulo “Oficiales de Cumplimiento”: la presentación se realizará dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la designación de los Oficiales de Cumplimiento Titular o Suplente o de cualquier cambio en la información referida a ellos.

ARTÍCULO 6°.- La carga la información y la generación de las declaraciones juradas en el “Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA) revestirá carácter de Declaración Jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- La implementación “Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos” (SIPLA) no exime a las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales del cumplimiento de los requerimientos de información realizados en el marco de procedimientos de supervisión, conforme la Resolución UIF N° 155, de fecha 26 de diciembre de 2018, y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a los efectos de la presente Resolución, deberán considerarse las definiciones y disposiciones de la Resolución UIF N° 28, de fecha 28 de marzo de 2018, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la Resolución RESOL-2020-263-APN-SSN#MEC de fecha 11 de agosto.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 100995/22 v. 13/12/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 640/2022

ACTA N° 1804

Expediente ENRE N° EX-2021-57490523- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 7 DE DICIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso al Sistema de Transporte Existente presentada por la empresa de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEESTADO (EPSE) a requerimiento de la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) para vincular el Parque Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum (PSFSU) de 78 MW que se conectará a la ET (Estación Transformadora) Solar Ullum en el nivel de 33 kV de EPSE, quien actúa en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFFT). 2 Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solicitando a CAMMESA que haga igual publicación su portal de Internet, por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que para el caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar la solicitud de acceso para la obra detallada en el artículo 1. 5.- GENNEIA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, EPSE, ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Notificar a GENNEIA S.A., CAMMESA, EPSE, ENERGÍA SAN JUAN S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 7.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 13/12/2022 N° 101018/22 v. 13/12/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 791/2022

EX-2022-121873720- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-791-APN-PRES#SENASA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 18 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Abogada Da. María José CERMELO (M.I. N° 26.703.952) en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional IV de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-766-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-444-APN-PRES#SENASA del 26 de junio de 2020, RESOL-2021-213-APN-PRES#SENASA del 29 de abril de 2021 y RESOL-2022-124-APN-PRES#SENASA del 23 de febrero de 2022,

todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 4 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. José Luis DARRIBA (M.I. N° 26.318.485) en el cargo de Coordinador Jurídico de Delegación Regional V de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-260-APN-JGM del 23 de marzo de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-21-APN-PRES#SENASA del 11 de enero de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese, a partir del 9 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Abogada Da. María Gabriela MORILLA OLIVER (M.I. N° 27.639.050) en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional II de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-380-APN-JGM del 19 de abril de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-104-APN-PRES#SENASA del 14 de febrero de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 4°.- Prorróguese, a partir del 25 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Matías KODAMA (M.I. N° 28.325.229) en el cargo de Coordinador de Legislación y Convenios Sanitarios de la Coordinación General de Asuntos Sanitarios, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1244-APN-JGM del 7 de julio de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL- 2021-231-APN-PRES#SENASA del 6 de mayo de 2021 y RESOL-2022-132-APN-PRES#SENASA del 3 de marzo de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 13/12/2022 N° 100972/22 v. 13/12/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 258/2022

DI-2022-258-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-256-E-AFIP-AFIP del 6 de diciembre de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-02017579- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente, se dispuso la transferencia a la Planta Permanente de diverso personal que se venía desempeñando como Coordinador y Supervisor en distintas áreas del Organismo bajo la modalidad de Contrato Laboral a Plazo Fijo.

Que al respecto, se gestiona ratificar dichas funciones y, en consecuencia, designar a diverso personal en el cargo de Directores interinos y Directoras interinas en las Unidades de Estructura en que se vienen desempeñando en jurisdicción de esta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Ignacio AQUINO	20268854909	Coordinador y supervisor - DIR. DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADF)
Cont. Púb. Jorge José BALBOA	20184625386	Coordinador y supervisor - DIR. DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD (SDG AUI)	Director Int. - DIR. DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD (SDG AUI)
Cont. Púb. y Lic. María Verónica BOTANA GARZON	23243031494	Coordinador y supervisor - DIR. DE COMPRAS (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE COMPRAS (SDG ADF)
Abgda. Cecilia Luz DI LEO	27288727959	Coordinador y Supervisor - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)
Abog. Arnaldo Andrés ESPINOLA	20285934134	Coordinador y supervisor - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)	Director Int. - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)
Lic. Christian Eduardo GOGLIORMELLA	20310890376	Coordinador y supervisor - DIR. DE AUDITORÍA DE PROCESOS CENTRALES (SDG AUI)	Director Int. - DIR. DE AUDITORÍA DE PROCESOS CENTRALES (SDG AUI)
Abog. Leandro Martín MACIA	20254414388	Coordinador y supervisor - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP. (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP. (SDG COSS)
Cont. Púb. Pablo Adrián MARONI	20224312947	Coordinador y supervisor - DIR. DE PRESUPUESTO Y FINANZAS (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE PRESUPUESTO Y FINANZAS (SDG ADF)
Abgda. Mariana Noemí QUEVEDO	27220534737	Coordinador y supervisor - DIR. DE AS. LEG. IMP. Y D/LOS REC. D/LA SEG.SOC. (SDG ASJ)	Director Int. - DIR. DE AS. LEG. IMP. Y D/LOS REC. D/LA SEG.SOC. (SDG ASJ)
Lic. Emiliano RE	20248560011	Coordinador y supervisor - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. NORTE (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. NORTE (SDG COSS)
Ag. Néstor Fabián RODRIGUEZ	20257706851	Coordinador y supervisor - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)	Director Int. - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Andrea Soledad STEFANI	27261188541	Coordinador y supervisor - DIR. DE SUP. DE LOS PROC. AD. FINC.Y DE CONT. (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE SUP. DE LOS PROC. AD. FINC.Y DE CONT. (SDG ADF)
Abog. Sebastián VALENTINO	20244319654	Coordinador y supervisor - DIR. DE COORDINACIÓN JUDICIAL (SDG ASJ)	Director Int. - DIR. DE COORDINACIÓN JUDICIAL (SDG ASJ)
Lic. Natalia VILLALBA LASTRA	27331879938	Coordinador y supervisor - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG.SOC. CENTRO (SDG COSS)	Director Int. - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG.SOC. CENTRO (SDG COSS)

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 13/12/2022 N° 101151/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 259/2022

DI-2022-259-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02256493- -AFIP-DEESPP#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° DI-2020-110-E-AFIP-AFIP, del 17 de junio de 2020, se creó la Dirección de Coordinación de Políticas de Géneros y Derechos Humanos en el ámbito de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en virtud de la experiencia recogida, resulta conveniente incorporar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas del Organismo en materia de géneros, igualdad, diversidad y promoción de los derechos humanos en el ámbito de la Subdirección General de Recursos Humanos, lo cual redundará en un mejor funcionamiento en el desempeño de sus tareas.

Que para continuar avanzando en las acciones en materia de prevención y erradicación de la violencia de géneros y la promoción de la igualdad y diversidad en todos sus tipos y modalidades, resulta necesario crear una "Red Institucional de Género", la cual estará coordinada por la mencionada Dirección.

Que la Dirección de Planeamiento y Diseño Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional y la Subdirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Coordinación de Políticas de Géneros y Derechos Humanos" dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, pase a depender de la Subdirección General de Recursos Humanos, manteniendo idéntica denominación.

ARTÍCULO 2°.- Crear una Red de Trabajo denominada "Red Institucional de Género", integrada por UN (1) representante de cada Dirección General y Subdirección General con dependencia directa a la Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Dirección de Coordinación de Políticas de Géneros y Derechos Humanos para que defina los lineamientos generales y la emisión de las normas aclaratorias e interpretativas que fueran necesarias para la implementación de la Red Institucional de Género.

ARTÍCULO 4°.- Eliminar en la estructura organizativa los Anexos A01 y B01.

ARTÍCULO 5°.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A35 (IF-2022-02288661-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y, en su parte pertinente, los Anexos I (IF-2022-02288630-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y B35 (IF-2022-02288745-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101108/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Disposición 156/2022
DI-2022-156-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 05/12/2022

VISTO la Disposición DI-2022-118-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/11/2022 a las 11:15 hs, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2877.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-02264417-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

JEFA DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-02264417-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2877.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Cristina del Valle Castillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 100973/22 v. 13/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 164/2022
DI-2022-164-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 08/12/2022

VISTO la Disposición DI-2022-152-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24/11/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.877.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-02287383-AFIP-SESUADSATO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-02287383-AFIP-SESUADSATO#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.877.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

E/E Aldo Ignacio Bonfante

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101075/22 v. 13/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS****Disposición 57/2022
DI-2022-57-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII**

Posadas, Misiones, 06/12/2022

VISTO, el Régimen de Reemplazo vigente establecido para la División Fiscalización Seguridad Social (DI RPOS),

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2022-56-E-AFIP-DIRPOS#SDGOPII suscripta el 22 de noviembre del 2022, se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social (DI RPOS), en el ámbito de la Dirección Regional Posadas.

Que se solicita modificar el régimen de reemplazo establecido por la disposición enunciada en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, se procede en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social de ésta Dirección Regional Posadas, el que quedará como se detalla a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL (DI RPOS)	1°) GARCETE Raúl Dionisio – Legajo N° 091413/81
	2°) DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DI RPOS)
	3°) DIVISION FISCALIZACION N° 1 (DI RPOS)

ARTICULO 2° - Notifíquese a la División Fiscalización Seguridad Social (DI RPOS), a la División Fiscalización N° 2 (DI RPOS), a la División Fiscalización N° 1 (DI RPOS), a los interesados y a la División Administrativa (DI RPOS).

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Elsa Clara Fernandez

e. 13/12/2022 N° 100705/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 613/2022
DI-2022-613-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2022-02279895- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la contadora pública Claudia Lorena ASTUDILLO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Fiscalización Nro. 2, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto, la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas y Supervisor Interino en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nros. DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2022-210-E-AFIP-AFIP del 31 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Claudia Lorena ASTUDILLO (*)	27243027441	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RCRI)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RCRI)
Cont. Púb. Diego Martín AMATTE	20245798939	Inspector/a de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 B (DI RBBL)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RCRI)
Cont. Púb. Eduardo Miguel DRESCHER	20270922725	Jefe/a de sección recaudación - SEC. RECAUDACION (AG TREL)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA TRELEW (DI RCRI)
Ag. Jessica Valeria MONTENEGRO ROA	27284821608	Jefe/a de oficina recaudación - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CAOL)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG TREL)
Ag. Jaime Eduardo GARCÍA	20241339239	Jefe/a de sección auditoría, administración y rrhh - SEC. CONTROL DE GESTION (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 C (DI RCRI)
Cont. Púb. Carlos Antonio DÍAS	20179343003	Analista de control de gestión, planif y estadísticas - SEC. CONTROL DE GESTIÓN (DI RCRI)	Jefe de sección Int. - SEC. CONTROL DE GESTIÓN (DI RCRI)

(*) fin de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Noelia Cohen

e. 13/12/2022 N° 101302/22 v. 13/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 615/2022
DI-2022-615-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el EX-2022-02281041- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Mercedes propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas y Supervisor Interino en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nros. DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2022-210-E-AFIP-AFIP del 31 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Facundo Damian COSI GONZALEZ	23253484039	Jefe/a de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA (DI RMER)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RMER)
Abog. Mauro GATTI	20210722867	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RMER)	Jefe de división Int. - DIV. JURIDICA (DI RMER)
Abgda. y Lic. María Paula GONZALEZ MAGAÑA	27298003835	Abogado/a - SECTOR A (DI RMER)	Jefe de Sección Int. - SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS (DI RMER)
Cont. Púb. Juan Pablo MACKEPFRANG	20184731852	Analista de fiscalizacion - DIV. FISCALIZACIÓN N° 3 (DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 F3 (DI RMER)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Noelia Cohen

e. 13/12/2022 N° 101327/22 v. 13/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 930/2022****DI-2022-930-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO: El Expediente N° EX-2022-112483073- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y:

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, el que regula el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/13 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO; y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a llamarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el procedimiento para la presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el referido registro, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 que establece el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIA; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el registro, a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/19 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, se transfirió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la entidad Persona Humana LILIANA LAURA BERTI con nombre de fantasía "ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE" ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la entidad Persona Humana LILIANA LAURA BERTI con nombre de fantasía "ESCUELA DE CONDUCTORES CORVALISE", CUIT 27-18080539-2, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana LILIANA LAURA BERTI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/12/2022 N° 101138/22 v. 13/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 935/2022

DI-2022-935-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-101943683--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 519 del 24 de junio de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 519/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO OPERACIÓN SEGURA DE AUTOELEVADOR", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO OPERACIÓN SEGURA DE AUTOELEVADOR", presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC).

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO OPERACIÓN SEGURA DE AUTOELEVADOR”, presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC), conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO OPERACIÓN SEGURA DE AUTOELEVADOR” a favor de la Persona Humana Jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/12/2022 N° 101177/22 v. 13/12/2022

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 930/2022

DI-2022-930-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60113659-APN-GFGF#CNRT, las Leyes Nros. 23696, 23697, 24629, 26352 y 27132, los Decretos Nros. 660/96, 1388/96, 566/13, 1661/15, 1924/15, 1027/18 y 302/20, la Decisión Administrativa JGM N° 832/19, la Resolución MEyOSP N° 792/93, la Resolución MlyT N° 2210/15 y la Disposición CNRT N° DI-2021-219-APN-CNRT#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio en el sistema ferroviario producido por el dictado de las Leyes Nros. 26352 y 27132 ha suscitado la necesidad de adaptar no sólo el marco normativo ferroviario sino también las formas de registro y control del mismo.

Que en el año 2008 la Ley N° 26352 creó la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF.S.E.) y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE); posteriormente en el año 2013 mediante el Decreto N° 566/13 se creó la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (BCyL. S.A.) y en el año 2015, por conducto de la Ley N° 27132, se crea FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE) con la misión de articular el accionar de esas tres empresas.

Que tal y como se mencionó, en el año 2008 se creó la ADIF. S.E. (ADIFSE), con el objeto de administrar la infraestructura ferroviaria actual y la que se construya en el futuro (por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros), dejando la operación en manos de empresas que se dedicarán específicamente a correr servicios de pasajeros y/o de cargas.

Que como corolario de ello la Ley N° 27132 en su artículo 4° estableció la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional para la operación de los Servicios de Transporte de Cargas y de Pasajeros, indicando que, a los fines de lo dispuesto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL crearía un REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que mediante el Decreto N° 1924/15 el PODER EJECUTIVO dió cumplimiento a tal manda y en su artículo 1° crea el mentado registro, determinando (luego de la modificación ordenada por el Decreto N° 1027/18) que será la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la que establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su oportuna inscripción.

Que por medio de la Disposición CNRT N° DI-2021-219-APN-CNRT#MTR este Organismo aprobó el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS", que forma parte de la mencionada norma como Anexo I, y contiene los lineamientos a cumplir para acceder a la inscripción como Operador Ferroviario.

Que el REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS en el capítulo VIII detalla las faltas al referido reglamento y en el capítulo IX describe el régimen de determinación de faltas, donde establece la forma en la que se determinara, calificara y cuantificara el incumplimiento de las obligaciones impuestas por dicho reglamento.

Que en el artículo 24 del citado reglamento se detalla la forma en la que se plasmará la incidencia de las faltas al REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, para lo cual ordena la elaboración de un CUADRO ANUAL DE DESEMPEÑO con cada uno de los Operadores Ferroviarios registrados, en el cual se harán constar las Unidades de Evaluación de las faltas acumuladas en el año calendario.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE fue creada en primer término como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto N° 660/96, dictado en el marco de la Ley N° 24.629 que continuó la Reforma del Estado iniciada con las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y estableció la fusión de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CoNTA) y la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO (CNTF); como así también por lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1388/96, que dispuso la absorción de la ex-UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FERROVIARIA creada mediante la Resolución N° 792/93 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es un organismo descentralizado, autárquico, que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE con las facultades y competencias que se asignan en el citado Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1661/15, se adecuaron las competencias de control y fiscalización de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en virtud de la Resolución N° 2210/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el Régimen de Fiscalización y Control de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado y sus Sociedades Controladas.

Que el mentado cuerpo legal reglamenta el ejercicio de las facultades de fiscalización y control de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, respecto de la infraestructura ferroviaria y la operación por parte de las sociedades estatales o con participación estatal mayoritaria, ante la detección de deficiencias e irregularidades respecto de cuestiones vinculadas a la calidad del servicio, al mantenimiento del sistema y de la administración de infraestructura, como así también ante el incumplimiento de directivas emanadas de este órgano de control.

Que mediante el artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios estipula como objetivos a tener en cuenta por parte de este organismo de fiscalización y contralor, la protección de los derechos de los usuarios, la promoción de la competitividad en los mercados de las modalidades de transporte alcanzadas y la promoción de mayor seguridad, calidad y eficiencia en los servicios, mejorando la operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor, ferroviario de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA asume la responsabilidad primaria de fiscalizar a las empresas y operadores ferroviarios a los efectos de evaluar las condiciones de calidad y prestación del servicio al usuario.

Que el Anexo IV de la Decisión Administrativa N° 832/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estipula que la responsabilidad primaria de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE es la fiscalización de las empresas y operadores ferroviarios en los temas relativos a las condiciones de calidad, prestación del servicio al usuario y accesibilidad, por lo que resulta notorio y evidente que se actuaría dentro del marco de cumplimiento de la obligación impuesta por esta norma especial y normativa vigente acorde.

Que en razón a lo expuesto y en concordancia con las tareas atribuidas a este Organismo, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado que la coexistencia de operadores públicos con operadores privados en la aplicación de la modalidad de acceso abierto (Open Access) necesariamente llevará a la diferenciación de sanciones entre unos y otros, dado que no se puede aplicar sanciones pecuniarias de un Ente Estatal a otro.

Que en relación con ello la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) tiene dicho que "... el Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional, teleológica y ética" (Dictámenes 190:103, 237:462, 238:444). Por ello, "... en la esfera de las relaciones de naturaleza interadministrativa no resulta procedente la aplicación de multas de carácter penal o administrativo, ya que no resulta admisible concebir la existencia de prerrogativas exorbitantes de poder público entre dos personas que integran la Administración Pública Nacional" (Dictámenes 241:15, 242:590).

Que en ese sentido, también es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) que: "... parece contrario a la lógica y el buen sentido admitir que el Estado y sus entidades puedan aplicarse recíprocamente sanciones, ya que, en definitiva, y superando las formas jurídicas que aquél arbitra para su mejor desenvolvimiento, el Estado es uno solo y por consiguiente un razonamiento como el indicado implicaría que éste se aplique sanciones a sí mismo" (Dictámenes 237:476, 239:121, 133, 139 y 145, 241:15).

Que por su parte, la implementación de un sistema de faltas que genere un ranking de cumplimiento de los operadores ferroviarios, no implica sanción alguna sobre los operadores (tanto públicos como privados) sino una calificación objetiva en relación al nivel de observancia de las obligaciones a su cargo impuestas por el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS. De esta forma se puede evaluar en un pie de igualdad a todas las operadoras y en la medida de la envergadura de su operación ferroviaria.

Que dicha evaluación, y el ranking que de ella surja, servirá de herramienta a las administradoras de infraestructuras ferroviarias para tomar decisiones sustentadas en datos objetivos de cumplimiento de los distintos operadores de sus obligaciones administrativas (y en el futuro de otros ámbitos), relacionadas al uso de la Red Ferroviaria Nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDÍCOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrumentase el "CUADRO ANUAL DE DESEMPEÑO DE LOS OPERADORES FERROVIARIOS" (CADOF), dentro del marco de las competencias específicamente asignadas a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento para la aplicación del "CUADRO ANUAL DE DESEMPEÑO DE LOS OPERADORES FERROVIARIOS" (CADOF), que se acompaña como Anexo a la presente Disposición identificado como IF-2022-102513480-APN-SFGSLD#CNRT.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA para que notifique el dictado de la presente Disposición a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF.S.E.) y a todos los Operadores de Servicios Ferroviarios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF), en los términos de los artículos 40 a 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 22/2022

DI-2022-22-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-95417716--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 27.231, el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-47-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Disposiciones Nros. DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP y DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP, ambas de fecha 10 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” se creó el Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, destinado a la promoción de las operaciones de la actividad acuícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, reglamentario de la precitada ley, dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sería la Autoridad de Aplicación de dicha ley, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

Que en consecuencia, por la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado ex - Ministerio el ejercicio de la facultad otorgada por el referido Decreto N° 692/17.

Que por ello, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA emitió la Disposición N° DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de junio de 2021 aprobando el Manual Operativo del Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, y la Disposición N° DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de junio de 2021 aprobando el Manual de Procedimiento para las Solicitudes de Aporte del Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola.

Que las distintas instancias del procedimiento hacen ver la conveniencia de unificar ambos manuales, a fin de constituir un único instrumento de información y control para todo solicitante de aportes y para las áreas que intervienen directa o indirectamente en la ejecución del procedimiento.

Que por lo expuesto se torna pertinente derogar las mencionadas Disposiciones Nros. DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP y DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP, aprobando un nuevo ordenamiento para reglamentar el Sector Acuícola.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.231, el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 y la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento para las solicitudes de aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas (FONAC) que como Anexo registrado con el N° IF-2022-125156268-APN-DNAC#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Disposiciones Nros. DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP y DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP, ambas de fecha 10 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida a la Autoridad de Aplicación designada por las Provincias adheridas al RÉGIMEN en los términos del Artículo 45 de la Ley N° 27.231 y a los integrantes de la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura designados de conformidad con el Artículo 35 de la citada ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101052/22 v. 13/12/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1401/2022

DI-2022-1401-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108183147-APN-UOSPSVO#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Sauce Viejo, aprobado por la Disposición N° 300 del 8 de junio de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mencionada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 300/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto de Sauce Viejo, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo, dependiente de la

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-121611753-APN-UOSPSVO#PSA la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 300/15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición PSA N° 300/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Sauce Viejo, que como Anexo (IF-2022-121611753-APN-UOSPSVO#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

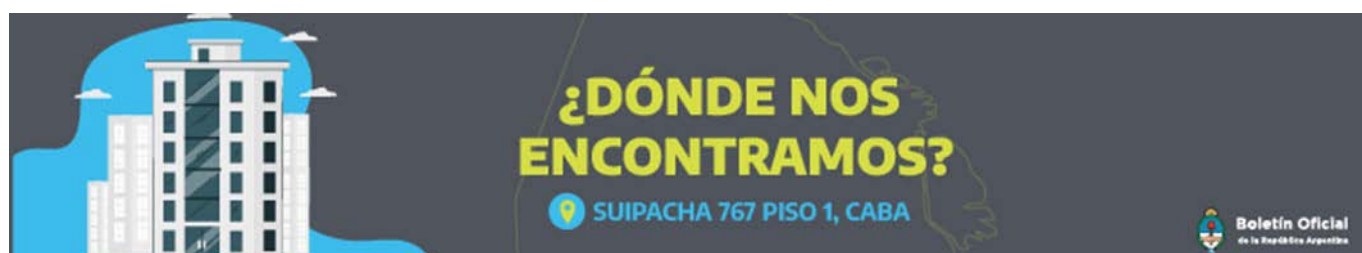
ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 13/12/2022 N° 101127/22 v. 13/12/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/12/2022	al	05/12/2022	77,71	75,23	72,85	70,58	68,40	66,31	55,20%	6,387%
Desde el	05/12/2022	al	06/12/2022	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	06/12/2022	al	07/12/2022	76,80	74,37	72,05	69,82	67,69	65,65	54,76%	6,312%
Desde el	07/12/2022	al	12/12/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	12/12/2022	al	13/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/12/2022	al	05/12/2022	83,02	85,85	88,81	91,90	95,14	98,53		
Desde el	05/12/2022	al	06/12/2022	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	06/12/2022	al	07/12/2022	81,97	84,73	87,61	90,63	93,78	97,08	121,05%	6,737%
Desde el	07/12/2022	al	12/12/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	12/12/2022	al	13/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 13/12/2022 N° 101282/22 v. 13/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12399/2022**

03/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de octubre de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en septiembre –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 16.439.610
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 26.995.266

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 13/12/2022 N° 101281/22 v. 13/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12435/2022

06/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 101207/22 v. 13/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7640/2022

22/11/2022

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1762: Régimen Informativo “Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plata-formas” (R.I - P.S.C.P.P.)

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 78. de “Presentaciones al Banco Central” en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7639.

Se destaca que los PSCPP que ya se encuentren inscriptos en el “Registro de Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas” deberán presentar la información adicional prevista en la citada Comunicación, correspondiente a su último balance anual auditado, consignando como fecha de información 2021-12-31.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/12/2022 N° 101217/22 v. 13/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7642/2022

24/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1561: R.I. Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas. Modificaciones a las NIIF. Circular de Adopción Nro. 18

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar en el Marco Contable basado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicable a las entidades financieras, las modificaciones emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) que fueran incluidas en la Circular de Adopción N° 18 aprobada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2. Establecer que la aplicación de la NIIF 17 Contratos de Seguro, será opcional hasta tanto el BCRA disponga su obligatoriedad."

Asimismo, se destaca que las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01.01.22 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31.12.2022. Se recuerda que -con carácter general- no se admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente.

Además, se aclara que las presentes adecuaciones normativas no modifican el Plan de Cuentas.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en los Textos Ordenados correspondientes a las "Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas" y al R.I: "Estados financieros para publicación trimestral / anual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/12/2022 N° 101236/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Por desconocerse el domicilio, se hace saber a SALA SANTIAGO CUIT 20-36329259-4 que en la Actuación N° 19563-870-2020 - 080-SC-14-2021/4- "SALA SANTIAGO DNI 36.329.259 s/ pta. infracción a los arts 986 del Cód. Aduanero - Ley 22.415", se dictó la Resolución N.º 40/2022 (AD SAOE), recaída en fecha 15/11/2022, que en su parte resolutive dice: "CONDENAR a SALA SANTIAGO DNI. N.º 36.329.259 al pago de una multa que alcanza la

suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.772.800,75), equivalente a una vez el valor plaza de las mercaderías involucradas en autos, conforme lo normado por el Artículo 986 del Código Aduanero y los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°.- INTIMAR a SALA SANTIAGO DNI N.º 36.329.259 para que en el plazo de 15 días abone el monto indicado en el artículo 1° en concepto de multa bajo apercibimiento de iniciar los trámites de ejecución previstos en el artículo 1.122 del Código Aduanero – Ley 22.415. ARTICULO 3°.- CONDENAR a SALA SANTIAGO DNI N.º 36.329.259 con la pena de comiso de las mercaderías, debiéndose por Sección Inspección Operativa disponerse de las mismas conforme la reglamentación vigente. ARTICULO 4°.- Firme o consentida que fuere la presente resolución, por Sección Económica Financiera procedase a gestionar el cobro con ajuste a la normativa vigente. ARTICULO 5°.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento los recursos previstos en el artículo 1.132 del Código Aduanero, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme los términos del artículo 1.133 y 1025 del mismo plexo legal, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del artículo 1.138 del Código Aduanero...”

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2022 N° 101261/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro;..“Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la misma, se los DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N°1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “TÉNGASE por constituido el domicilio.... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. N°1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling Administración Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN - SUMARIO	INTERESADO	INFRACCIÓN
12631-398-2021 - 060-SC-11-2021/8	LIZETH SOLEDAD MIRANDA C.I. BOL N°13.137.356	Art. 987 C.A.
17215-16-2019 - 060-SC-12-2021/6	EMPRESA DE TRANSPORTE CENTENO SERGIO GUSTAVO C.U.I.T. N°20-25629838-5	Arts. 986/987 C.A.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2022 N° 100984/22 v. 13/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Deberá acreditar, con la documentación correspondiente, el legal ingreso a plaza de la mercadería secuestrada bajo pena de comiso. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle

Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs. Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
17215-7-2021 060-SC-06-2021/6	JOANA MARISEL UGARTE D.N.I. N°33.042.092	986/987	\$190.120,88.
12631-397-2021 060-SC-10-2021/K	ALUDIA NINA ALCON D.N.I. N°92.957.761	987	\$485.722,40.

Walter Germán Kissling, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2022 N° 100985/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ETERNUM ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su PSF Amanecer IV con una potencia de 12 MW, ubicado en el Departamento Santa María, Provincia de Catamarca, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la E.T. Ampajango, jurisdicción de EC SAPEM.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-123827470--APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/12/2022 N° 100963/22 v. 13/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-807-APN-SSN#MEC Fecha: 07/12/2022

Visto el EX-2022-96053888-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Revóquese la autorización para operar en la Subrama "VIDA INDIVIDUAL", oportunamente conferida como Rama "VIDA SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS" por la Resolución SSN N° 42 de fecha 7 de noviembre de 1939, a ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/12/2022 N° 100998/22 v. 13/12/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1020/2022 DI-2022-1020-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2022-04936869- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2051-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-06230956-APN-DGD#MT del EX-2022-04936869-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3198/22, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2051-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3198/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123817993-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1021/2022
DI-2022-1021-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1623-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17 y 39/47 del IF-2021-63500962-APN-ATRG#MT del EX-2021-63455557- -APN-ATRG#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2732/22, celebrado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-50-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2021 correspondiente al Acuerdo N° 411/21, homologado por la RESOL-2021-337-APN-ST#MT

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2732/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 1° de agosto de 2021, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-50-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1623-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2732/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123845649-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 1° de junio de 2021 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el documento DI-2022-06586980-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-50-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 411/21, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), oportunamente homologado por la RESOL-2021-337-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99578/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1022/2022
DI-2022-1022-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2027-APN-ST#MT, la DI-2022-730-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del RE-2022-97333405-APN-DGD#MT del EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3208/22, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-730-APN-DNL#MT se fijaron los importes del promedio de las remuneraciones de los que surge el tope indemnizatorio con fechas de entrada en vigencia desde mayo 2022 hasta febrero 2023 derivados del Acuerdo N° 2272/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3208/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes de septiembre 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la DI-2022-730-APN-DNL#MT conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2027-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3208/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123898276-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones, con fecha de entrada en vigencia 1º de septiembre, 1º de octubre y 1º de noviembre de 2022 y 1º de enero y 1º de febrero de 2023, y de los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-87189615-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-730-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 2272/22.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99587/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1023/2022

DI-2022-1023-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2022-19852963-APN-ATRG#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1817-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del IF-2022-19857331-APN-ATRG#MT del EX-2022-19852963- -APN-ATRG#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2911/22, celebrado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1817-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2911/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123914257-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99588/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1024/2022
DI-2022-1024-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022

VISTO el EX-2022-99799409- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2093-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2022-103554838-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-99799409- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3276/22, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2093-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3276/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-124225619-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99589/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3930/2022
DI-2022-3930-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2020-11760185-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 22/25 de la CD-2020-12274589-APN-MT Expediente de Referencia obra el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en el mismo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto de las contribuciones pactadas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) por el sector sindical y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) conjuntamente con las empresas CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TRUST CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA y CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo N° 151, de fecha 2 de Junio de 2005.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado se le ha otorgado la representatividad del sector empleador de la actividad a la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) conjuntamente con la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC).

Que conforme, surge de la presentación efectuada a páginas 1/2 del RE-2022-49551656-APN-DGD#MT, se pone de manifiesto que la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) habría cesado su actividad en el año 2016.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexos suscriptos entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 22/25 de la CD-2020-12274589-APN-MT Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y Anexos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 100046/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3931/2022
DI-2022-3931-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2018-58968199- -APN-ATS#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA-SECCIONAL SALTA, por la parte sindical, y la empresa RINCON MINING LIMITED por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 4 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y en la página 1 del RE-2021-60796250-APN-DGD#MT obra la escala salarial, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA-SECCIONAL SALTA, por la parte sindical, y la empresa RINCON MINING LIMITED por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del RE-2021-64038688-APN-DGD#MT obra la ratificación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1607/19 E.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula TERCERA del acuerdo obrante en la página 4 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT del Expediente de referencia, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA-SECCIONAL SALTA, por la parte sindical, y la empresa RINCON MINING LIMITED por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT y la ratificación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA obrante en la página 1 del RE-2021-64038688-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo y escala salarial celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA-SECCIONAL SALTA, por la parte sindical, y la empresa RINCON MINING LIMITED por la parte empleadora, que luce en la página 4 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT en la página 1 del RE-2021-60796250-APN-DGD#MT y la ratificación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA obrante en la página 1 del RE-2021-64038688-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y escala salarial que lucen en las paginas 2/3 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT, en la pagina 4 del IF-2018-59224826-APN-ATS#MPYT y en la página 1 del RE-2021-60796250-APN-DGD#MT de autos así como también la ratificación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA obrante en la página 1 del RE-2021-64038688-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1607/19 E.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1018/2022
DI-2022-1018-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2022-50195082- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2052-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-50194500-APN-DGD#MT del EX-2022-50195082- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3201/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 4 del RE-2022-74214102-APN-DGD#MT del EX-2022-50195082- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3202/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2022-2052-APN-ST#MT y registrados bajo los N° 3201/22 y N° 3202/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123268703-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99440/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1017/2022
DI-2022-1017-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2022-70528810- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1989-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-70522533-APN-DGD#MT del EX-2022-70528810- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3170/22, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SSYVIJP) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1989-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3170/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123129817-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99441/22 v. 13/12/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1013/2022
DI-2022-1013-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-122004466-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES -F.A.T.E.L. y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 713/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-121992587-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-122004466-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99442/22 v. 13/12/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1014/2022
DI-2022-1014-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2022

VISTO el EX-2021-76925753- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1213--APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2021-76925453-APNDGD#MT del EX-2021-76925753- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1391/21, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1213-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1391/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-122020617-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99445/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1000/2022
DI-2022-1000-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2019-51616682-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-291-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-56586292-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51616682-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 616/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 615/22 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 615/22.

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la DI-2022-291-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo los N° 615/22 y el N° 616/22 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-120090343-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99447/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1019/2022
DI-2022-1019-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-66236504- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-465-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2019-91123808-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-66236504- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1376/22, celebrado entre la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES, FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien interviene en representación de la ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA y la CÁMARA DE ARMADORES REMOLCADORES, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo; N° 682/14, N° 601/10, N° 711/15, N° 651/12, N° 668/13, N° 631/11, N° 665/13, N° 573/09 y N° 630/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-465-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1376/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-123783077-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99453/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3924/2022
DI-2022-3924-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2018-39180176- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF-2018-39213628- APN-DGD#MT, del EX.-2018-39180176-APN-DGD#MT agregado al Expediente Principal obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE

ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que dicho plexo convencional ha sido celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), con la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y otras firmas de la actividad.

Que en orden a ello, debe dejarse indicado que el ámbito de aplicación del presente quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.).

Que se deja constancia que si bien en el Acuerdo las partes hacen referencia en el Artículo PRIMERO al Acta de fecha 04/01/2016 lo correcto es referenciar al Acta de fecha 30/11/2015.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3 del IF-2018-39213628- APN-DGD#MT, del EX.-2018-39180176-APN-DGD#MT agregado al Expediente Principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3921/2022
DI-2022-3921-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-72202379- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2019-72231444-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las entidades empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-72231444-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72202379- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99740/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3922/2022

DI-2022-3922-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-52463578-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-52539497-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y las empresas MUNSER SOCIEDAD ANONIMA, y MUNSER AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de las empleadoras alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme la vigencia y demás términos allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y las empresas MUNSER SOCIEDAD ANONIMA, y MUNSER AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-52539497-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-52463578-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Subsecretaría de Gestión Administrativa). Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99745/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 3920/2022

DI-2022-3920-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-113287109-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-113299517- APN-MT las páginas del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC. (SUC. ARGENTINA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de las empleadoras alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme la vigencia y demás términos allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa UNITED AIRLINES INC. (SUC. ARGENTINA), por el sector empleador, obrante en la página 3 del IF-2019-113299517- APN-MT del EX-2019-113287109-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99777/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3917/2022
DI-2022-3917-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-36001763-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-55707399-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36001763-APN-DGDMT#MPYT, obra acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 y el acuerdo de fecha 7 de junio de 2019 que luce en las páginas 1/2 del IF-2019-55707544-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36001763-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo en el IF-2021-32039752-APN-SSCPR#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-55707399-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36001763-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-55707544-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36001763-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3918/2022
DI-2022-3918-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-52883031- -APN-DGDMT#MPYT) del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 y 5/7 del CD-2019-56893999-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado entre el ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte sindical, y la empresa BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo N° 18/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus anexos celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte sindical y la empresa BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 y 5/7 respectivamente, de la CD-2019-56893999-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52883031- -APN-DGDMT#MPYT), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99783/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3919/2022
DI-2022-3919-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-42698861-APN-DGDMT#MPYT del Registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69878919-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-68543018-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-42698861-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (CADELTRIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en la página 1 del IF-2019-103817688-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-42698861-APN-DGDMT#MPYT obra un acta complementaria suscripta por las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo, anexos y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte

sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (CADELTRIP), por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-69878919-APN-DNRYRT#MPYT, en las páginas 1/2 del IF-2019-68543018-APN-DNRYRT#MPYT, y en la página 1 del IF-2019-103817688-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2019-42698861-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, anexos y acta complementaria que lucen en el IF-2019-69878919-APN-DNRYRT#MPYT, en las páginas 1/2 del IF-2019-68543018-APN-DNRYRT#MPYT y en la página 1 del IF-2019-103817688-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-42698861-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y acta complementaria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99784/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3925/2022
DI-2022-3925-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2021-30366419- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las paginas 13/25 del CD-2021-30367342-APN-DGD#MT del EX-2021-30366419- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscrito por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo en RE-2022-58796467-APN-DGD#MT del expediente principal obra una acta aclaratoria del acuerdo de autos, la que se encuentra ratificada por los firmantes en la RE-2022-88074398-APN-DGD#MT y en RE-2022-58796305-APN-DGD#MT de autos

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a lo pactado en autos, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 13/25 CD-2021-30367342-APN-DGD#MT del EX-2021-30366419--A PN-DGD#MT suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en RE-2022-58796467-APN-DGD#MT del expediente principal conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria Gestión Administrativa. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99818/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3927/2022
DI-2022-3927-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2018-66491474- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM del EX-2018-66491474- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales celebradas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la

parte empleadora ratificados en las paginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM, y RE-2021-68459315-APN-DGD#MT del EX-2021-68459481- -APN-DGD#MT, agregado al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que las mentadas escalas salariales corresponden al Acuerdo obrante a páginas 5/9 del IF-2018-66533244-APN-DGD#MT#MPYT, que fuera homologado mediante la RESOLUCION SECT N° 1470/19 (RESOL-2019-1470- APN-SECT#MPYT), la SECRETARIA DE TRABAJO, de fecha 9 de Septiembre de 2019, celebrado para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Que el ámbito de aplicación de las mismas se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos las mentadas escalas salariales.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las escalas salariales celebradas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora que lucen a páginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM del EX-2018-66491474- -APN-DGD#MT#MPYT ratificadas en las paginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM, y RE-2021-68459315-APN-DGD#MT del EX-2021-68459481- -APN-DGD#MT, agregado al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de la registración de las escalas salariales obrantes a páginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM del EX-2018-66491474- -APN-DGD#MT#MPYT ratificados en las paginas 1/2 del RE-2021-06152213-APN-DGDYD#JGM, y RE-2021-68459315-APN-DGD#MT del EX-2021-68459481- -APN-DGD#MT, agregado al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las escalas salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3926/2022
DI-2022-3926-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-93365817-APN-DGDMT#MPYT el Registro del por entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto por la SECCIONAL VILLA CONSTITUCION de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la entidad sindical titular de la Personería Gremial, conforme presentación obrante en la en la página 1 del RE-2021-105914466-APN-DGD#MT del EX-2021-105914864-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en atención al carácter asignado por las partes a la asignación prevista en la Cláusula Cuarta del acuerdo, cabe recordar a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto por la SECCIONAL VILLA CONSTITUCION de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93365817-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), conforme presentación obrante en la página 1

del RE-2021-105914466-APN-DGD#MT del EX-2021-105914864-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental Subsecretaría de Gestión Administrativa). Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99847/22 v. 13/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3928/2022

DI-2022-3928-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-89842742-APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2020-16861732-APN-MT del EX-2020-16795291-APN-DGD#MT#MPYT, agregado al Expediente Principal, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2020-16861732-APN-MT del EX-2020-16795291-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99903/22 v. 13/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 3929/2022
DI-2022-3929-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2019-85017052- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/26 de la CD-2019-85041216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85017052- APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y la empresa LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 54/92 "E", conforme a los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que del IF-2017-15703503-APN-CTAPSS#MHA surge que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo arribado.

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y la empresa LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/26 de la CD-2019-85041216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-85017052- APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2022 N° 99941/22 v. 13/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Firma por medio de Firmadoc 2021



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora FLAVIA MICAELA MEISTER (D.N.I. N° 39.309.008) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/226/22, Sumario N° 7787, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/12/2022 N° 99287/22 v. 13/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo César DELEGO (D.N.I. N° 13.927.709), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.244/15, Sumario N° 7595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/12/2022 N° 99813/22 v. 14/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Publicación Resolución de Instrucción de Sumario - Art. 46 y 47 a) y b) Ley 11.683.

Bahía Blanca, 30/11/2022.

Sumario N° BBS/731/2022.

Juez División Revisión y Recursos D.G.I. - AFIP- ha resuelto en Sumario N° BBS/731/2022 notificar a TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS (C.U.I.T. 20-16926912-3), de ignorado domicilio fiscal, por medio de edicto. A fs. 21 a 31 dictó resolución que en parte pertinente dice: "BAHIA BLANCA, 25/11/2022, RESUELVE: ARTICULO 1°.- Instruir sumario al contribuyente TRONCOSO, ENRIQUE NICOLÁS, C.U.I.T. N° 20-16926912-3, respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2007 y 2008, por la infracción señalada en los considerandos de esta resolución, al que se le ha asignado el N° BBS/731/2022. ARTICULO 2°.- Hacer saber a los efectos indicados, que las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, calle San Martín N° 145/61, Piso 2°, Bahía Blanca (Buenos Aires), de las que podrá tomar conocimiento los días hábiles en el horario oficial de tareas y que deberá presentar ante la misma, dentro de igual horario, todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 3°.- Hacer saber, que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente deberá ser comunicado fehacientemente y en forma directa a esta División Revisión y Recursos y que la personería que se invoque deberá ser debidamente acreditada. ARTICULO 4°.- Notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y

modificaciones), con copia de la presente resolución y reservar. RESOLUCION N° 125/2022 (DV RRBB). Fdo. C.P. María Verónica Ritacco. Jefa (Int.) División Revisión y Recursos. Dirección Regional Bahía Blanca.”

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS, Directora (Int.) AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca.

Nicolás Gabriel Gutiérrez, Analista, División Administrativa.

e. 06/12/2022 N° 99536/22 v. 14/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones): Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscripta en esta AFIP con CUIT 20946204324, que LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Independencia N° 150, Piso 8°, de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, comunica por cinco (5) días que se han dictado las Resoluciones N° 164/2022 (DV RNEU) y 165/2022 (DV RNEU), por las que se resuelve:

“NEUQUÉN, 02 de diciembre de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la C.U.I.T. N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda. Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, por los períodos fiscales 2016 y 2017, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos que mediante este acto se le formulan y cuyos resultados surgen de las planillas que se acompañan por separado formando parte de la presente, para que dentro del término de quince (15) días de notificada formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°.- Hacerle saber que, a los efectos indicados, las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, sita en Independencia N° 150, piso 8°, de la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, de las que podrá tomar conocimiento durante todo su trámite los días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas; sin más trámite y que la solicitud de vista en esta instancia, no suspende los plazos procedimentales. ARTICULO 3°.- Hacerle saber que deberá presentar ante la citada División Revisión y Recursos dentro de igual horario todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 4°.- Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere, podrá prestar conformidad a las planillas que se acompañan, de las que surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y TRES CON 22/100 (\$ 114.073,22) por el período fiscal 2016 y PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 22/100 (\$ 103.689,22) por el período fiscal 2017 del impuesto sobre los Bienes Personales presentando los formularios establecidos conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes, en un todo de acuerdo con las planillas anexas que se adjuntan, destacando que dichos importes se encuentran sujetos al pago de los intereses resarcitorios dispuestos por el artículo 37 de la Ley N° 11683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”. Dicha la conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 4268/2018 y sus modificaciones. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente, deberá ser fehacientemente notificado a la División Revisión y Recursos para producir efectos y que la personería invocada deberá ser acreditada en forma fehaciente, en las condiciones y con las salvedades dispuestas en el artículo 3°. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el marco del presente procedimiento, las notificaciones serán practicadas en el domicilio fiscal electrónico al cual se encuentra adherido, siendo éstas válidas y plenamente eficaces y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de sus adjuntos en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el antepenúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, “t.o. en 1998 y sus modificaciones”; y resérvese. Adjuntos: Tres (03) Anexos (...) RESOLUCIÓN N° 164/2022 (DV RNEU).- Firmado Digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2022.12.02 11:37:32 -03' 00' “

“NEUQUÉN, 02 de diciembre de 2022 (...) LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto a las Ganancias del contribuyente GROS, Gild Robin Pascal -hoy Sucesión Indivisa-, titular de la C.U.I.T. N° 20946204324, con domicilio fiscal declarado en Avda.

Siete Lagos N° 5418 de la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén, por los períodos fiscales 2016 y 2017, confirniéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos que mediante este acto se le formulan y cuyos resultados surgen de las planillas que se acompañan por separado formando parte de la presente, para que dentro del término de quince (15) días de notificada formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2°.- Hacerle saber que, a los efectos indicados, las actuaciones administrativas obran en poder de esta División Revisión y Recursos, sita en Independencia N° 150, piso 8°, de la ciudad de NEUQUEN, provincia del NEUQUEN, de las que podrá tomar conocimiento durante todo su trámite los días hábiles en el horario de 9:00 a 15:00 horas; sin más trámite y que la solicitud de vista en esta instancia, no suspende los plazos procedimentales. ARTICULO 3°.- Hacerle saber que deberá presentar ante la citada División Revisión y Recursos dentro de igual horario todos los escritos y demás elementos relacionados con la presente resolución. ARTICULO 4°.- Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere, podrá prestar conformidad a las planillas que se acompañan, de las que surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 588.146,86) por el período fiscal 2016 y PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 82/100 (\$ 70.746,82) por el período fiscal 2017 del impuesto a las Ganancias; presentando los formularios establecidos conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes, en un todo de acuerdo con las planillas anexas que se adjuntan, destacando que dichos importes se encuentran sujetos al pago de los intereses resarcitorios dispuestos por el artículo 37 de la Ley N° 11683, "t.o. en 1998 y sus modificaciones". Dicha la conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para esta AFIP-DGI en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley 11683 antes mencionada, con la constancia expresa de que solamente han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente Vista y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. ARTICULO 5°.- Hacerle saber que, en el supuesto de prestar conformidad, se encuentra vigente un Régimen de Facilidades de Pago previsto por la Resolución General (AFIP) N° 4268/2018 y sus modificaciones. ARTICULO 6°.- Hacerle saber que todo cambio de domicilio que se produzca con posterioridad a la notificación de la presente, deberá ser fehacientemente notificado a la División Revisión y Recursos para producir efectos y que la personería invocada deberá ser acreditada en forma fehaciente, en las condiciones y con las salvedades dispuestas en el artículo 3°. ARTICULO 7°.- Hacerle saber que, en el marco del presente procedimiento, las notificaciones serán practicadas en el domicilio fiscal electrónico al cual se encuentra adherido, siendo éstas válidas y plenamente eficaces y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina. ARTICULO 8°.- Notifíquese de la presente y de sus adjuntos en el domicilio fiscal electrónico y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el anteúltimo párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683, "t.o. en 1998 y sus modificaciones"; y resérvese. Adjuntos: Tres (03) Anexos (...) RESOLUCIÓN N° 165/2022 (DV RNEU) - Firmado Digitalmente por RODRIGUEZ Marcela Fecha: 2022.12.02 11:37:51 -03' 00' "

C.P. Marcela Rodriguez, Jefa (Int.) de División, División Revisión y Recursos.

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa.

e. 12/12/2022 N° 100909/22 v. 16/12/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial
de la República Argentina

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

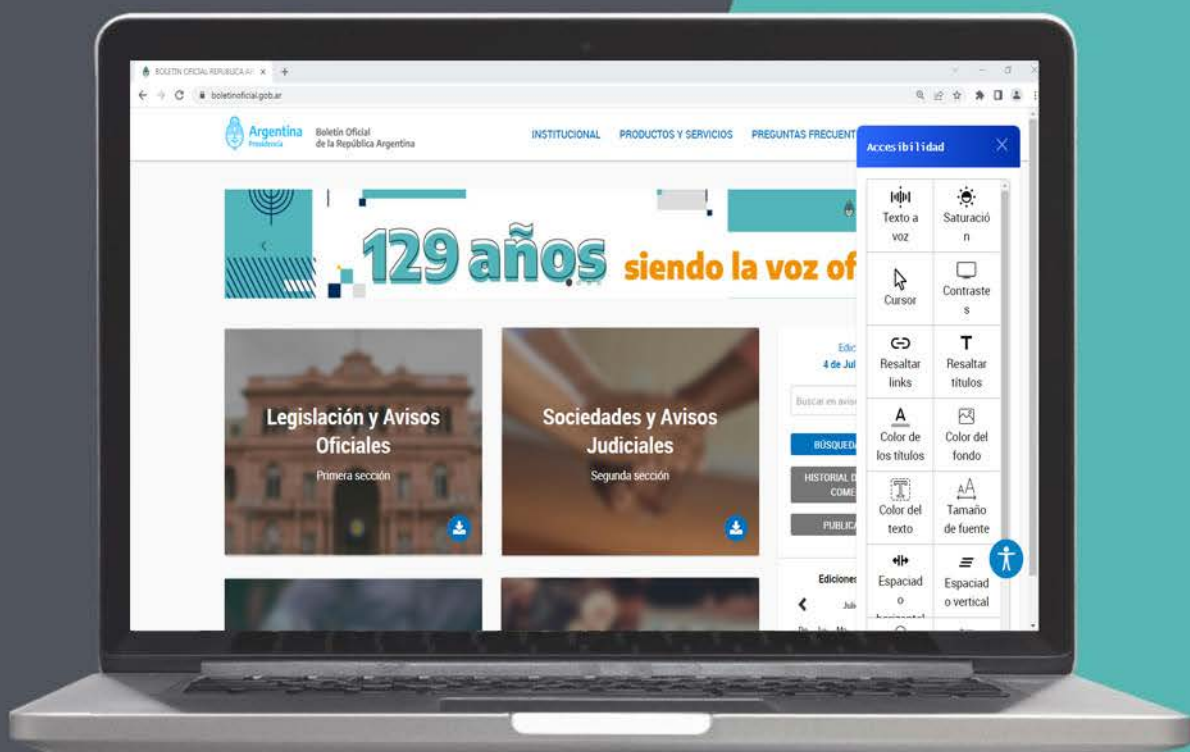
Teléfono *

Trámite *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

